

ANÁLISIS Y GESTIÓN DE BARRERAS NO ARANCELARIAS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES CHILENAS

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| METODOLOGÍA..... | 2 |
| FRUTAS Y HORTALIZAS..... | 6 |
| Medidas vigentes que afectan a frutas y hortalizas..... | 7 |
| Medidas solucionadas que afectaron a frutas y hortalizas..... | 15 |
| PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL..... | 20 |
| Medidas vigentes que afectan a productos de la industria forestal..... | 21 |
| Medidas solucionadas que afectaron a productos de la industria forestal..... | 22 |
| PRODUCTOS PECUARIOS..... | 23 |
| Medidas vigentes que afectan a productos pecuarios..... | 24 |
| Medidas solucionadas que afectaron a productos pecuarios..... | 37 |
| PRODUCTOS ORGÁNICOS..... | 42 |
| Medidas vigentes que afectan a productos orgánicos..... | 43 |
| Medidas solucionadas que afectaron a productos orgánicos..... | 43 |
| VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS..... | 45 |
| Medidas vigentes que afectan a vinos y bebidas espirituosas..... | 46 |
| Medidas solucionadas que afectaron a vinos y bebidas espirituosas..... | 53 |
| PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA..... | 54 |
| Medidas vigentes que afectan a productos de la pesca y acuicultura..... | 55 |
| Medidas solucionadas que afectaron a productos de la pesca y acuicultura..... | 58 |
| PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS..... | 60 |
| Medidas vigentes que afectan a productos farmacéuticos y sup. alimenticios..... | 61 |
| Medidas solucionadas que afectaron a productos farmacéuticos y sup. alimenticios..... | 74 |
| OTRAS MANUFACTURAS..... | 75 |
| Medidas vigentes que afectan a otras manufacturas..... | 76 |
| Medidas solucionadas que afectaron a otras manufacturas..... | 79 |
| CONCLUSIONES..... | 81 |



INTRODUCCIÓN

El comercio internacional se ha visto limitado tradicionalmente por la aplicación de aranceles. Sin embargo, a partir de la negociación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT), la aplicación de aranceles a las importaciones disminuyó de forma paulatina.

Mientras los aranceles en el comercio internacional disminuían, los países comenzaron a utilizar cada vez más otro tipo de instrumentos conocidos como Medidas No Arancelarias (MNA)¹. Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)² y los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)³, son dos tipos de MNA.

A la fecha, la instancia más exitosa en que los Estados acordaron reglamentar el uso de restricciones que afectan al intercambio de bienes, fue la Ronda de Negociaciones de Uruguay finalizada en 1994, que creó la Organización Mundial de Comercio (OMC), única organización multilateral encargada de direccionar las normas que rigen las relaciones comerciales entre todos los Estados Miembros que la componen. Su principal propósito es asegurar que el comercio internacional funcione con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible.

Las MNA se diferencian dependiendo del objetivo que persiguen; y pueden clasificarse como:

- Medidas de protección, si están orientadas a evitar daños severos a la producción nacional (en un período determinado hasta que ésta se adecúe a las nuevas condiciones de mercado) y a proteger la sanidad pública y medioambiental.
- Medidas proteccionistas, si están enmarcadas dentro de una política económica que busca proteger los productos del propio país, pero degenerando el instrumento al derivarlo a una práctica constante, desleal y poco transparente.

Considerando lo anterior, y reconociendo la importancia de detectar MNA proteccionistas, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), del Ministerio de

¹ Las MNA, según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), son medidas de política, distintas de los aranceles aduaneros, que pueden tener repercusiones económicas en el comercio internacional de bienes, modificando el volumen de las transacciones o los precios.

² Las MSF son medidas que buscan proteger la vida de las personas y animales, de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios; proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o animales; proteger la vida de los animales o preservar los vegetales de plagas, enfermedades y organismos patógenos; prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la propagación de plagas; y proteger la biodiversidad.

³ Las OTC son medidas establecidas mediante reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC). Un reglamento técnico establece las características de productos, procedimientos o métodos de producción conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria (pueden incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado). Un PEC es el utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes en los reglamentos técnicos o normas (incluye procedimientos de muestreo, prueba e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación).

Relaciones Exteriores (MINREL), elabora anualmente el Catastro de Barreras No Arancelarias que Afectan a las Exportaciones Chilenas⁴, de acuerdo con la información entregada por las instituciones con competencia en comercio internacional y gremios exportadores.

Este 2020, SUBREI pone a disposición este documento que informa el estado de análisis y gestión de la información recibida entre los años 2017 y 2019, del Catastro de Barreras No Arancelarias que Afectan a las Exportaciones Chilenas, totalizando para el presente análisis 54 medidas reportadas⁵.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente documento, fue utilizada la metodología que a continuación se indica:

División de las MNA por sectores económicos afectados:

- ✓ Frutas y hortalizas
- ✓ Productos de la industria forestal
- ✓ Productos pecuarios
- ✓ Productos orgánicos
- ✓ Vinos y bebidas espirituosas
- ✓ Productos de la pesca y acuicultura
- ✓ Productos farmacéuticos y suplementos alimenticios
- ✓ Otras manufacturas

a) Revisión y análisis de las Medidas clasificadas como vigentes y solucionadas, para cada sector económico.

b) Para las Medidas vigentes se informa lo siguiente:

1. Informante de la MNA.
2. Productos afectados y país que aplica la MNA.
3. Título y descripción de la MNA.
4. Referencia a la regulación y clasificación de la MNA según UNCTAD.

⁴ Última edición disponible en www.subrei.gob.cl/catastro2019

⁵ Corresponde al total de medidas reportadas entre los años 2017 y 2019, en los cuales algunas barreras reportadas se mantienen vigentes a lo largo de los años.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF).

- A11: Prohibiciones geográficas temporales por motivos sanitarios y fitosanitarios
- A12: Restricciones geográficas a la admisibilidad
- A13: Enfoque de sistemas
- A14: Requisito de autorización especial por motivos sanitarios y fitosanitarios
- A15: Requisitos de registro para importadores
- A19: Prohibiciones/restricciones a la importación por motivos sanitarios y fitosanitarios, no especificados en otra parte
- A21: Límites de tolerancia de residuos o contaminación por determinadas sustancias (no microbiológicas)
- A22: Uso restringido de determinadas sustancias en alimentos y piensos y en materiales destinados a entrar en contacto con ellos
- A31: Requisitos de etiquetado
- A32: Requisitos de marcado
- A33: Requisitos de embalaje y envase
- A41: Criterios microbiológicos para productos finales
- A42: Prácticas de higiene durante la producción
- A49: Requisitos de higiene no especificadas en otra parte
- A51: Tratamiento de frío o de calor
- A52: Irradiación
- A53: Fumigación
- A59: Tratamiento del producto final para eliminar organismos que causan enfermedades y plagas vegetales y animales, no especificados en otra parte
- A61: Procesos de cultivo de vegetales
- A62: Procesos de cría o captura de animales
- A63: Elaboración de alimentos y piensos
- A64: Condiciones de almacenamiento y transporte
- A69: Otros requisitos para procesos de producción y posproducción no especificados en otra parte
- A81: Requisito de registro de los productos
- A82: Requisito de prueba
- A83: Requisito de certificación
- A84: Requisito de inspección
- A85: Requisitos de trazabilidad
- A86: Requisitos de cuarentena
- A89: Evaluación de la conformidad en relación con las MSF no especificadas en otra parte.
- A9 MSF no especificadas en otra parte

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC).

- B11: Prohibiciones por motivos de OTC
- B14: Requisito de autorización por motivos de OTC
- B15: Requisito de registro para importadores por motivos de OTC
- B19: Prohibiciones o restricciones a la importación para alcanzar objetivos establecidos en el Acuerdo OTC, no especificados en otra parte
- B21: Límites de tolerancia de residuos o contaminación por determinadas sustancias
- B22: Uso restringido de determinadas sustancias
- B31: Requisitos de etiquetado
- B32: Requisitos de marcado
- B33: Requisitos de embalaje
- B41: Reglamentos OTC sobre procesos de producción
- B42: Reglamentos OTC sobre transporte y almacenamiento
- B49: Requisitos para procesos de producción o posproducción no especificados en otra parte
- B6 : Requisitos sobre identidad de los productos
- B7 : Requisitos de calidad y rendimiento de los productos
- B81: Requisitos de registro de los productos
- B82: Requisito de prueba
- B83: Requisito de certificación
- B84: Requisito de inspección
- B85: Requisitos de trazabilidad
- B89: Evaluación de la conformidad en relación con los OTC no especificada en otra parte
- B9 : OTC no especificados en otra parte

5. Antecedentes de la MNA.
6. Cifras de exportaciones chilenas del producto afectado al mundo en el 2019⁶.
7. Exportaciones chilenas del producto afectado al mercado que aplica la MNA en el 2019⁷.
8. Exportadores afectados. (Sí/No/No se tiene información)
9. ¿Se puede levantar? (Sí/No/No aplica)
10. Estrategia o conclusión.

⁶ Fuente: División de Estudios de la SUBREI.

⁷ Fuente: División de Estudios de la SUBREI.

c) Para las Medidas solucionadas se informa lo siguiente:

1. Informante de la MNA.
2. Productos afectados y país que aplica la MNA.
3. Título y descripción de la MNA.
4. Referencia a la regulación y clasificación de la MNA según UNCTAD.
5. Solución alcanzada.

Entre los años 2017 y 2019 se informaron 54 MNA, 34 de ellas se encuentran vigentes y 20 fueron solucionadas. De estas 54, 29 corresponde a MSF y 25 a OTC.

FRUTAS Y HORTALIZAS



FRUTAS Y HORTALIZAS

MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A FRUTAS Y HORTALIZAS



1. Informante.

Oficina Comercial de Chile en Argentina

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Producto afectado: Kiwi

País que la aplica: Argentina

3. Título y descripción.

Argentina establece requisitos de calidad por sobre la norma internacional para sus importaciones de kiwi, pero alineados a esa norma para sus exportaciones.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Resolución N°433, de mayo de 1994, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Clasificación: B7

5. Antecedentes.

La Resolución N°433, de mayo de 1994, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina, establece la normativa referente a los requisitos de calidad para kiwis.

Incluye, entre otros, requisitos mínimos de madurez diferenciados para el kiwi importado (7,5°Brix) versus el exportado (6,2°Brix), siendo entonces las exigencias para la fruta importada mayores que las de la norma internacional, recomendadas en FAO CX/FFV 17/20/6⁸.

La medida no fue notificada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) porque es anterior a la creación de esta.

6. Cifras de exportaciones chilenas de Kiwis al mundo.

2019: US dólar 172.275.686

2018: US dólar 205.342.101

2017: US dólar 184.448.507

⁸ En esta norma se indica que la fruta en la cosecha y/o envasado deberá haber alcanzado un grado de madurez de al menos 6,2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%.

7. Exportaciones chilenas de Kiwis a Argentina.

2019: US dólar 3.774.744

2018: US dólar 7.344.164

2017: US dólar 8.968.794

8. Exportadores afectados.

Sin información

9. ¿Se puede levantar?

Se requiere información adicional.

10. Estrategia o conclusión.

En caso de que la autoridad argentina exija los mismos requisitos para abastecedores nacionales en comparación a importaciones, no existe un problema comercial. No existen antecedentes de exportadores chilenos afectados.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Producto afectado: Frutas congeladas, excepto frutillas, arándanos y moras

País que la aplica: China

3. Título y descripción.

Desde el 2014, China prohíbe la importación de productos sometidos a *Individual Quick Freezing* (IQF).

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Lista de Países/Regiones Autorizadas para Exportar Frutas Congeladas a la República Popular China⁹.

Clasificación: A14

5. Antecedentes.

En enero del 2014, China implementó un nuevo sistema de registro para las frutas sometidas a *Individually Quick Frozen* (IQF) y, por tanto, cualquier producto o muestra de producto IQF que no estuviese registrado en la lista oficial de la Administración Estatal de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ), no podría ingresar a ese mercado.

⁹ Disponible en <http://www.customs.gov.cn/customs/jyiy/dzwwjy/qymd/zwjcp/2306293/index.html>.

Inicialmente, China autorizó la importación de frutillas, arándanos y moras congeladas procedentes de Chile, considerando los elevados volúmenes de comercio. Luego, el Ministerio de Agricultura de Chile (MINAGRI), encabezó el trabajo técnico para alcanzar la reapertura de frambuesas, boysenberrys, cranberrys, manzanas, paltas, cerezas, chirimoyas, uvas, kiwis, mangos, papayas, duraznos, piñas y granadas congeladas, iniciándose la discusión del Protocolo para exportar.

Actualmente este Protocolo se encuentra finalizado, y se están realizando las gestiones para identificar el mejor mecanismo para la firma por ambos países.

6. **Cifras de exportaciones chilenas de frutas congeladas al mundo.**

2019: US dólar 384.239.463

2018: US dólar 370.970.023

2017: US dólar 328.283.483

7. **Exportaciones chilenas de frutas congeladas a China, exceptuando frutillas, arándanos y moras.**

2019: Sin exportaciones

2018: Sin exportaciones

2017: Sin exportaciones

8. **Exportadores afectados.**

Sí

9. **¿Se puede levantar?**

Sí

10. **Estrategia o conclusión.**

El Protocolo que permite la reapertura para exportar frambuesas, boysenberry, cranberry, manzanas, paltas, cerezas, chirimoyas, uvas, kiwis, mangos, papayas, duraznos, piñas y granadas congeladas, se encuentra finalizado. Ambos países están explorando una instancia bilateral para firmarlo.



1. **Informante.**

Oficina Comercial de Chile en Corea del Sur

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**

Productos afectados: Todos los productos agrícolas

País que la aplica: Corea del Sur

3. Título y descripción.

La autoridad sanitaria coreana está trabajando para cambiar el sistema de control de los límites máximos de residuos (LMR) de agroquímicos a un sistema de lista positiva. Para ello, se debe chequear si los agroquímicos usados en Chile están registrados ante esa autoridad. Si no están registrados, el productor del agroquímico debe solicitarlo con los costos asociados al proceso.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Notificación G/SPS/N/KOR/572

Clasificación: A21

5. Antecedentes.

El Ministerio de Seguridad Alimentaria y Farmacéutica de Corea del Sur (MFDS) implementó a partir del 1 de enero del 2019, un sistema de lista positiva en el control de límites máximos de residuos (LMR) de agroquímicos en alimentos. SAG informó al MFDS las combinaciones de plaguicidas y aplicaciones de interés de la industria frutícola chilena, y actualmente se están trabajando a nivel bilateral técnico. A la fecha este sistema no ha restringido las exportaciones de productos procedentes de Chile.

6. Cifras de exportaciones chilenas de frutas y hortalizas al mundo.

Frutas 2019: US dólar 5.389.955.318

Frutas 2018: US dólar 5.120.779.203

Frutas 2017: US dólar 4.432.993.340

Hortalizas 2019: US dólar 44.166.048

Hortalizas 2018: US dólar 34.094.251

Hortalizas 2017: US dólar 47.535.024

7. Exportaciones chilenas de frutas y hortalizas a Corea del Sur.

Frutas 2019: US dólar 146.374.130

Frutas 2018: US dólar 126.249.693

Frutas 2017: US dólar 108.543.094

Hortalizas 2019: US dólar 148.781

Hortalizas 2018: US dólar 84.286

Hortalizas 2017: US dólar 4.462

8. Exportadores afectados.

No

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

Corresponde a una materia técnica, en la cual SAG se encuentra trabajando. A la fecha no ha significado un obstáculo al comercio. Sin embargo, es de interés para la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales monitorear y mantener los flujos de comercio.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Producto afectado: Ciruelas secas

País que la aplica: India

3. Título y descripción.

India exige la aplicación de bromuro de metilo en exportaciones de ciruelas secas.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: India aún no envía la regulación aplicable

Clasificación: A53

5. Antecedentes.

El mercado indio se encuentra abierto desde el 2005 bajo fumigación con bromuro de metilo. No obstante, debido a que las ciruelas secas son de bajo riesgo fitosanitario, en el 2017 el SAG envió el dossier con la información técnica de elaboración, buscando que esta aplicación no fuese requerida.

En abril de 2020, India informó que las ciruelas deshidratadas pueden ingresar a ese mercado sin tratamiento ni inspección. No obstante, este requisito será exigido para ciruelas secadas al natural.

Está pendiente que India envíe estos antecedentes de manera oficial y la regulación aplicable.

6. Cifras de exportaciones chilenas de ciruelas secas al mundo.

2019: US dólar 145.485.123

2018: US dólar 163.381.438

2017: US dólar 174.762.127

7. Exportaciones chilenas de ciruelas secas a India.

2019: US dólar 299.785

2018: US dólar 135.816

2017: US dólar 237.635

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

En evaluación

10. Estrategia o conclusión.

SAG debe insistir a India por la comunicación oficial solicitada en abril de 2020, aclarando requisitos exigidos por ese mercado para sus importaciones de ciruelas secas y deshidratadas.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Peras

País que la aplica: Tailandia

3. Título y descripción.

Demora excesiva en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la apertura fitosanitaria de exportaciones de pera.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Ley de Cuarentena Vegetal SER 2507 de 1964.

Clasificación: A14

5. Antecedentes.

El 2013, el SAG envió la información técnica para que la autoridad sanitaria de Tailandia iniciara el ARP. Luego de diferentes gestiones realizadas, el proceso se inició el 2018. Actualmente, SAG está a la espera de los resultados de este análisis.

6. Cifras de exportaciones chilenas de peras al mundo.

2019: US dólar 129.078.589

2018: US dólar 128.247.156

2017: US dólar 140.412.917

7. Exportaciones chilenas de peras a Tailandia.

2019: Sin exportación.

2018: Sin exportación

2017: Sin exportación

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

El proceso de apertura fitosanitaria de las peras chilenas a Tailandia fue ingresado al Programa de Diplomacia Sanitaria, instancia de gestión interministerial, encabezada por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

Este Programa tiene por objeto destrabar aquellos procesos de apertura sanitaria, cuyas gestiones desde el punto de vista técnico se encuentran terminadas.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Maqui, murta, nalca, melí y hongos

Mercado que la aplica: Unión Europea (UE)

3. Título y descripción.

La UE exige requisitos adicionales a aquellos alimentos que no registren exportaciones a ese mercado o consumo interno significativo hasta antes de 1997. Las exigencias adicionales consisten en que los países o exportadores interesados, deben presentar un dossier con información amplia del producto que se desea exportar, para ser sometido a una evaluación técnica y científica de la Comisión Europea, y eventualmente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Reglamento N°2015/2283

Clasificación: A11

5. Antecedentes.

El Reglamento 2015/2283 y las regulaciones relacionadas, fueron notificadas a la Organización Mundial de Comercio (OMC). El borrador del Reglamento actual fue

publicado para comentarios a través de la notificación G/SPS/N/EU/64, el 20 de diciembre de 2013.

Se han realizado evaluaciones preliminares para la elaboración y presentación del dossier para la exportación de maqui (*Aristotelia chilensis*), considerado alimento tradicional en Chile, pero nuevo en la UE.

A la fecha, no se han concretado procesos de autorización de alimentos chilenos como Novel Food en la UE, y esto puede afectar principalmente a pequeños productores nacionales que buscan exportar a ese mercado.

6. Cifras de exportaciones chilenas de los productos afectados al mundo.

Las exportaciones de maqui, murta, nalca y melí se registran en partidas buzón¹⁰. Por lo anterior, no es posible conocer los valores exportados. Para el caso de hongos, existen códigos arancelarios a nivel de subpartida (070959 y 070951).

Hongos 2019: US dólar 327.956

Hongos 2018: US dólar 180.793

Hongos 2017: US dólar 139.029

7. Exportaciones chilenas de los productos afectados a la UE entre los años 2017 y 2019.

No se registran exportaciones.

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

No, ya que corresponde a una regulación interna de la UE, y no es posible por parte de Chile modificarla. No obstante, sería posible abrir el mercado para los productos de interés cumpliendo la regulación.

10. Estrategia o conclusión.

Se requiere coordinación público – privada para la identificación de necesidades, financiamiento y asesoramiento científico – técnico, con el objeto de elaborar el *dossier* para los productos de interés que cumplan con los requisitos europeos.

¹⁰ Partidas buzón: Son las utilizadas para incluir productos que no han sido consideradas en partidas específicas. Sirven para que no exista mercancía sin clasificar y se distinguen por el uso de expresiones como “las demás”.

FRUTAS Y HORTALIZAS

MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A FRUTAS Y HORTALIZAS



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Producto afectado: Paltas
País que la aplica: Australia
3. **Título y descripción.**
Demora indebida en el establecimiento de las exigencias fitosanitarias para exportar.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: La regulación general acerca de requisitos de bioseguridad y Análisis de Riesgo de Plagas para importación se establecen en el *Biosecurity Act 2015*.
Clasificación: A42
5. **Solución alcanzada.**
El proceso de apertura fitosanitaria se inició el 2008 con el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP). Pese a la insistencia de Chile, no se tuvo noticias hasta el 2013, año en que Australia informó que suspendía el análisis aduciendo falta de presupuesto.

Luego de un extenso proceso de análisis e intercambio de información, finalmente el proceso de autorización para exportar paltas chilenas variedad Hass, fue establecido en agosto del 2020.



1. **Informante.**
Gremio Viveros de Chile
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Producto afectado: Bulbos de *lilium spp.*
País que la aplica: Brasil
3. **Título y descripción.**
Brasil exige certificar plagas que no afectan al cultivo.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Instrucción Normativa N°29/2017

Clasificación: A83

5. Solución alcanzada.

En abril del 2020, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil (MAPA) publicó la Instrucción Normativa N°8, que modifica los requisitos fitosanitarios exigidos para este producto establecidos en la Instrucción Normativa N°29/2017.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Estacas de vid, frutos de granada, plantas de arándanos y bulbos de *lilium spp.*

País que la aplica: Brasil

3. Título y descripción.

Demora excesiva en los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de productos vegetales.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Instrucción Normativa N°6 del año 2005

Clasificación: A42

5. Solución alcanzada.

La importación de productos de origen vegetal está reglamentada en Brasil a través de la Instrucción Normativa N°6/2005, que exige la realización de un ARP para la determinación de requisitos de importación de cualquier nuevo producto vegetal.

Algunos procesos de interés de Chile llevaban más de 10 años. No obstante, a partir del 2017 Brasil comenzó a destrabar solicitudes detenidas.

- La apertura fitosanitaria para exportar estacas de vid finalizó en abril de 2020.
- La evaluación técnica para la exportación de granadas aplicando bromuro de metilo finalizó en mayo de 2020. Actualmente, Chile está a la espera de que Brasil publique la Instrucción Normativa para iniciar las exportaciones. Además, el SAG presentará una propuesta para exportar bajo *system approach* como alternativa a la fumigación.
- La evaluación técnica para plantas de arándano finalizó en mayo de 2020. Chile está a la espera de que Brasil publique la Instrucción Normativa.
- La apertura fitosanitaria para exportar bulbos de *lilium spp.* finalizó el 2017.



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Arándanos y paltas
País que la aplica: India
3. **Título y descripción.**
Demora indebida en el establecimiento de las exigencias fitosanitarias para exportar.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Notificación G/SPS/N/IND/208 de abril de 2018
Clasificación: A42
5. **Solución alcanzada.**
El proceso de apertura fitosanitaria se inició el 2010. Luego de un extenso período de intercambio de información entre las autoridades competentes técnicas, en agosto del 2019 India publicó la regulación que permite la exportación de arándanos y paltas procedentes de Chile bajo aplicación de fosfina. Por lo anterior, es posible exportar bajo condiciones competitivas.



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Nueces con y sin cáscara
País que la aplica: India
3. **Título y descripción.**
Demora indebida en el establecimiento de las exigencias fitosanitarias para exportar.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Notificación G/SPS/N/IND/208 de abril de 2018
Clasificación: A42

5. Solución alcanzada.

Desde el 2014 este producto se podía exportar aplicando bromuro de metilo. No obstante, estaba pendiente la publicación de la norma que permitía la exportación bajo aplicación de fosfina. En agosto del 2019, India publicó en el Diario Oficial la referida norma, permitiendo la exportación en condiciones competitivas.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Todas las frutas

País que la aplica: Indonesia

3. Título y descripción.

Se prohíbe el ingreso por el puerto de Yakarta.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Regulación N°4-2015

Clasificación: A14

5. Solución alcanzada.

En febrero del 2016, entró en vigor la Regulación N°4-2015 de Indonesia, que contiene nuevas disposiciones para el ingreso de alimentos frescos de origen vegetal a ese mercado.

La norma indica dos opciones para continuar con los envíos de alimentos frescos de origen vegetal a Indonesia:

- Reconocimiento del Sistema de Control de Seguridad de Alimentos o;
- Registro de laboratorios de pruebas de inocuidad de alimentos

Solo los países con el reconocimiento pueden ingresar por el puerto de Yakarta, los demás deben hacerlo por el puerto de Surabaya.

En noviembre del 2018, Indonesia publicó el Decreto N°775/Kpts/KR.040/11/2018, que reconoce al Sistema de Inocuidad de Chile para productos vegetales a contar del 6 de noviembre del 2018.

Además, Indonesia autorizó a siete laboratorios para realizar análisis a productos agrícolas destinados a ese país, vigencia que debe ser renovada cada cierto tiempo.



1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Italia
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Frutas y hortalizas ultracongeladas
País que la aplica: Italia
3. **Título y descripción.**
Italia exige el registro de los establecimientos exportadores de productos vegetales ultracongelados, ante el Ministerio de Salud de ese país. De lo contrario, no reconoce el producto como ultracongelado.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Decreto legislativo N°27, Circular ministerial N°27, Decreto Ministerial N°25, del Ministerio de Salud de Italia.
Clasificación: B15
5. **Solución alcanzada.**
La autoridad sanitaria italiana eliminó el procedimiento, que adicionalmente a la normativa europea, exigía que los establecimientos de mercados exportadores de productos ultracongelados se registraran ante esa autoridad para alcanzar el reconocimiento de sus productos.

Para obtener este reconocimiento, el establecimiento debía presentar la solicitud a través de la Embajada de Chile en Italia, adjuntando la ficha técnica del producto, el cual permitía la comercialización en Italia de los productos ultracongelados. De no obtenerlo, serían vendidos como congelados, proceso que corresponde a un producto de menor precio.

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL



PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL**MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL**

1. **Informante.**
Embajada de Chile en Corea del Sur
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Madera
País que la aplica: Corea del Sur
3. **Título y descripción.**
Corea del Sur exige que se adjunte la etiqueta de la calidad a 15 tipos de productos de madera, previo a la autorización de distribución en el mercado.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Notificación G/TBT/N/KOR/599
Clasificación: B31
5. **Antecedentes.**
Corea del Sur exige que se adjunte la etiqueta de la calidad de madera a 15 tipos de productos de madera, previo a la distribución en el mercado. De acuerdo con lo establecido en la normativa “Especificaciones y Estándares de Calidad para los Productos de Madera” (NIFOS), los productos de madera que están sujetos a este requisito son: madera aserrada, madera tratada con conservantes, madera inflamable, compuesto de madera y plástico, madera laminada, *veneer board*, *particle board*, *fiber board*, tableros OSB, *wood flooring*, *wood pellet*, *wood chip*, *wood briquette*, *agglomerated wood charcoal* y charcoal.

La calidad de los productos debe ser examinada por laboratorios autorizados por el Servicio Forestal de Corea del Sur (KFS), y los resultados deben ser indicados en la etiqueta que se exige se adjunte a los productos de madera antes del despacho de aduana chilena. Debido a que los laboratorios en los cuales se puedan realizar el examen de la calidad no están ubicados en Chile, este requisito hace compleja la exportación de los productos de madera, a pesar de que los importadores son responsables de adjuntar la etiqueta.

Estos requisitos se debían aplicar a la madera aserrada a partir del 1 de octubre de 2018, mientras que ya está vigente para la madera aserrada de uso estructural y de decoración. Sin embargo, a través de la modificación de la notificación correspondiente del NIFOS del 14 de agosto de 2018, se aplicará a partir del 1 de enero del 2021.

El adjuntar la etiqueta antes del despacho de aduana podría ser una nueva barrera a la exportación de madera aserrada, debido a que habrá un tiempo adicional no conocido para la evaluación de calidad, necesaria para la etiqueta.

La modificación de la ley sobre Uso Sostenible de Madera del 21 de febrero de 2018 permitió al KFS autorizar a los laboratorios de universidades, institutos de estudio o asociaciones, incluyendo los laboratorios garantizados por las autoridades del país exportador, para realizar la evaluación de la calidad, además de los laboratorios ya autorizados, para que se puedan reducir las posibles complicaciones debido al tiempo necesario para la evaluación.

Durante un seminario realizado el 24 de abril de 2018, el KFS explicó estos cambios y solicitó a las misiones diplomáticas que realicen gestiones para informar a los exportadores de cada país.

Considerando que la madera aserrada de *Pino radiata* es una de las principales exportaciones forestales de Chile a Corea del Sur, este requisito puede afectar a la industria, con lo cual es necesario realizar un trabajo coordinado con el sector exportador e importador y los laboratorios autorizados coreanos para que faciliten los tiempos de las pruebas de calidad de la madera chilena que ingresa a ese mercado.

6. **Cifras de exportaciones chilenas de madera al mundo.**

2019: US dólar 391.245.928

2018: US dólar 415.699.802

2017: US dólar 381.091.986

7. **Exportaciones chilenas de madera a Corea del Sur.**

2019: US dólar 1.477.172

2018: US dólar 4.195.671

2017: US dólar 7.566.385

8. **Exportadores afectados.**

Sin información. No existen antecedentes en la Dirección General de Promoción de Exportaciones (ProChile) o en la Corporación Chilena de la Madera (CORMA).

9. **¿Se puede levantar?**

No

10. **Estrategia o conclusión.**

Se requiere información adicional. Actualmente, se registran exportaciones y no existe información de exportadores afectados.

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL

MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL

No existen otras medidas informadas.

PRODUCTOS PECUARIOS



PRODUCTOS PECUARIOS**MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A PRODUCTOS PECUARIOS**

1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne de aves
País que la aplica: Australia
3. **Título y descripción.**
Demora excesiva en el Análisis de Riesgo de Importación (ARI) para la apertura sanitaria de exportaciones chilenas de carne de aves.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: La regulación general acerca de requisitos de bioseguridad y Análisis de Riesgo de Importación (ARI) se establece en el *Biosecurity Act 2015*¹¹.
Clasificación: A42
5. **Antecedentes.**
SAG informó el interés en exportar carne de aves a Australia el 2008, solicitando los requisitos sanitarios exigidos por ese mercado para ese tipo de importaciones. El proceso se ha desarrollado de forma intermitente.

Considerando la situación zoonosológica australiana, existe un alto estándar de importación, que requiere la implementación de planes de monitoreo y control de enfermedades complejo de implementar en Chile.
6. **Cifras de exportaciones chilenas de carne de aves al mundo.**
2019: US dólar 418.263.621
2018: US dólar 401.340.606
2017: US dólar 292.364.340
7. **Exportaciones chilenas de carne de aves a Australia.**
2019: Sin exportaciones
2018: Sin exportaciones
2017: Sin exportaciones
8. **Exportadores afectados.**
Sí

¹¹ Disponible en el enlace de la Federal Register of Legislation de Australia:
<https://www.legislation.gov.au/Details/C2020C00127/Download>

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Se debe realizar seguimiento al diseño de medidas de control en Chile para las enfermedades de interés de Australia, ya que de estas medidas depende la autorización de la exportación carne de ave chilena a ese mercado.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne de aves y cerdos

Mercado que aplica la medida: Comunidad del Caribe (CARICOM)

3. Título y descripción.

Demora indebida en la autorización sanitaria para exportar carne de aves y cerdos.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: G/SPS/GEN/1575

Clasificación: A42

5. Antecedentes.

El 2013 se inició el proceso de apertura para exportar carne de aves y cerdos a CARICOM. Ese año, el SAG envió a la autoridad sanitaria de ese bloque la información del estado/ausencia de enfermedades animales en Chile. Fue solicitada una respuesta entre los años 2013 y 2015, la que fue recibida en mayo de 2015.

CARICOM informó que requería un análisis de riesgo, y fue acordado realizar una visita a los establecimientos nacionales.

La visita se llevó a cabo en marzo del 2016. Sin embargo, y a pesar de las consultas reiteradas, el informe de resultados fue recibido en noviembre de 2019.

En marzo de 2020, el SAG envió a CARICOM las propuestas de certificados zoosanitarios de exportación, sin respuesta a la fecha.

6. Cifras de exportaciones chilenas de carne de aves y cerdos al mundo.

Carne de aves 2019: US dólar 418.263.621

Carne de aves 2018: US dólar 401.340.606

Carne de aves 2017: US dólar 292.364.340

Carne de cerdos 2019: US dólar 630.806.022

Carne de cerdos 2018: US dólar 556.090.295

Carne de cerdos 2017: US dólar 467.363.808

7. **Exportaciones chilenas de carne de aves y cerdos a CARICOM entre los años 2017 y 2019.**

Carne de aves: Sin exportaciones

Carne de cerdos: Sin exportaciones

8. **Exportadores afectados.**

Sí

9. **¿Se puede levantar?**

Sí

10. **Estrategia o conclusión.**

Esta demora indebida en el proceso de apertura está considerada en el Programa de Diplomacia Sanitaria, instancia de gestión interministerial, encabezada por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

Este Programa tiene por objeto destrabar aquellos procesos de apertura sanitaria, cuyas gestiones desde el punto de vista técnico se encuentran terminadas. Por lo anterior, se están realizando gestiones a nivel político para conseguir respuesta del CARICOM a las propuestas de certificado enviadas por SAG. Una vez acordados los certificados, se podrán iniciar las exportaciones.



1. **Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**

Productos afectados: Carne bovina, ovina y de aves de corral

País que la aplica: Emiratos Árabes Unidos (EAU)

3. **Título y descripción.**

Exigencia de Certificación Halal para importaciones de carne bovina, ovina y de aves.

4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**

Regulación: Notificación G/TBT/N/ARE/181

Clasificación: B84

5. Antecedentes.

La certificación o sello halal, se refiere a una garantía que establece que un producto cumple con las exigencias establecidas por la Ley Islámica, para su consumo por personas que profesan la religión musulmana¹².

Este sello no se refiere a seguridad alimentaria. Sin embargo, corresponde a un indicador de calidad y confianza por el consumidor musulmán.

A la fecha, no existe en Chile un certificador de alimentos halal, por lo que no es posible exportar estos productos a EAU, salvo que la empresa exportadora en Chile asuma el costo de la certificación de algún centro extranjero reconocido por EAU.

6. Cifras de exportaciones chilenas de los productos afectados al mundo.

Carne bovina 2019: US dólar 88.539.028

Carne bovina 2018: US dólar 47.398.485

Carne bovina 2017: US dólar 39.090.130

Carne ovina 2019: US dólar 35.020.767

Carne ovina 2018: US dólar 34.730.150

Carne ovina 2017: US dólar 30.561.058

Carne de aves 2019: US dólar 418.263.621

Carne de aves 2018: US dólar 401.340.606

Carne de aves 2017: US dólar 292.364.340

7. Exportaciones chilenas de los productos afectados a EAU entre los años 2017 y 2019.

Carne bovina: Sin exportaciones

Carne ovina: Sin exportaciones

Carne de aves: Sin exportaciones

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

En Chile, existen dos centros que certifican halal, el Centro Islámico y Chile Halal. Actualmente, el reconocimiento en EAU de la certificación emitida por estos centros se evalúa y coordina en la Mesa Halal¹³.

¹² En el Corán, se puede encontrar referencias a la indicación de aquello que está permitido (*Halal*), y de lo que está prohibido (*Haram*).

¹³ Grupo de trabajo interinstitucional presidido por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), en el cual participa el SAG, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y la Dirección General de Promoción de Exportaciones (ProChile).

EAU exige que los centros certificadores cuenten con capacitación en las siguientes normas:

- Norma ISO/IEC 17020:2012 Conformity assessment - Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection.
- Norma ISO/IEC 17021:2015 Conformity assessment - Requirements for bodies providing audit and certification of management systems.
- Norma ISO/IEC 17065:2012 Conformity assessment - Requirements for bodies certifying products, processes, and services.

Ambos centros cumplieron con las referidas capacitaciones. El paso siguiente, es coordinar una visita de auditoría en terreno, que será retomada una vez finalice la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne de aves, bovinos y cerdos
País que la aplica: Nueva Zelanda
3. **Título y descripción.**
Demora indebida en la autorización sanitaria para exportar carne de aves, bovinos y cerdos.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: La base legal de Nueva Zelanda para el establecimiento de estándares sanitarios de importación (IHS en inglés) corresponde al *Biosecurity Act* de 1993¹⁴.
Clasificación: A42
5. **Antecedentes.**
En 2011, SAG consultó a Nueva Zelanda por los requisitos sanitarios para sus importaciones de carne de aves, bovinos y cerdos. La respuesta inicial del Ministerio de Industrias Primarias de ese país fue que los requisitos dependen de cada origen, por lo que deben evaluarse caso a caso.

La autoridad competente neozelandesa indicó además que analizaba solicitudes de otros países. Por tanto, el requerimiento chileno debía esperar, sin plazo definido.

¹⁴ Disponible en <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/0095/latest/DLM314623.html>.

Desde entonces, se ha insistido en diversas reuniones bilaterales sin respuesta favorable. La última reunión en que se trató el tema fue en enero del 2018.

A la fecha, Nueva Zelandia no ha informado sus requisitos de importación de carne de bovino, cerdo o ave desde Chile.

6. **Cifras de exportaciones chilenas de los productos afectados al mundo.**

Carne bovina 2019: US dólar 88.539.028

Carne bovina 2018: US dólar 47.398.485

Carne bovina 2017: US dólar 39.090.130

Carne de cerdos 2019: US dólar 630.806.022

Carne de cerdos 2018: US dólar 556.090.295

Carne de cerdos 2017: US dólar 467.363.808

Carne de aves 2019: US dólar 418.263.621

Carne de aves 2018: US dólar 401.340.606

Carne de aves 2017: US dólar 292.364.340

7. **Exportaciones chilenas de los productos afectados a Nueva Zelandia entre los años 2017 y 2019.**

Carne bovina: Sin exportaciones

Carne de cerdos: Se registraron US dólar 30.130 en 2019 y US dólar 59.327 en 2018.

Carne de aves: Sin exportaciones

8. **Exportadores afectados.**

Sí

9. **¿Se puede levantar?**

Sí

10. **Estrategia o conclusión.**

Debido al tiempo transcurrido, es necesario confirmar el interés de la industria en la exportación, con el objeto de coordinar acciones entre el Ministerio de Agricultura y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI). Lo anterior, considerando que este proceso lleva 10 años.



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: carne bovina, de aves y cerdos
País que la aplica: Panamá
3. **Título y descripción.**
La autoridad sanitaria panameña indica atender únicamente auditorías de renovación de habilitación de establecimientos. Esta medida limita a las nuevas empresas que desean comenzar a exportar estos productos a dicho mercado.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Los requisitos sanitarios para importación de carne de bovino a Panamá se establecen en el Resuelto AUPSA.DINAN-016-2009, de 23 de marzo de 2009¹⁵.
Clasificación: A19
5. **Antecedentes.**
La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) informó el 2018, que no es posible atender nuevas habilitaciones debido al exceso de solicitudes. No se mencionan razones técnicas que sustenten la decisión.
6. **Cifras de exportaciones chilenas de los productos afectados al mundo.**
Carne bovina 2019: US dólar 88.539.028
Carne bovina 2018: US dólar 47.398.485
Carne bovina 2017: US dólar 39.090.130

Carne de cerdos 2019: US dólar 630.806.022
Carne de cerdos 2018: US dólar 556.090.295
Carne de cerdos 2017: US dólar 467.363.808

Carne de aves 2019: US dólar 418.263.621
Carne de aves 2018: US dólar 401.340.606
Carne de aves 2017: US dólar 292.364.340
7. **Exportaciones chilenas de los productos afectados a Panamá entre los años 2017 y 2019.**
Carne bovina: Se registran exportaciones sólo en 2017, por US dólar 185.386.
Carne de aves: Sin exportaciones
Carne de cerdos: Sin exportaciones

¹⁵ Disponible en <http://200.46.196.152/aupsa/requisitos/Resuelto%20%20AUPSA-DINAN%20016-2009.pdf>.

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Actualmente no existe una solicitud formal de la industria manifestado interés. En caso de ser necesario, podría solicitarse una videoconferencia a AUPSA para discutir la situación y generar un plan de trabajo en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de Libre Comercio, vigente entre Chile y Panamá desde el 2008.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne y productos procesados de aves

País que la aplica: Paraguay

3. Título y descripción.

La importación de pollos frescos se encuentra prohibida por Paraguay

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto N°7816/1969, Decreto N°1443/2009, Resolución MIC N°74/2009

Clasificación: A11

5. Antecedentes.

En octubre del 2018, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal de Paraguay (SENACSA), a través de nota dirigida al SAG, informó lo siguiente:

- La importación de pollos frescos se encuentra prohibida.
- Para la importación de carne y despojos de gallos y gallinas se requiere registro de importador y licencia previa de importación de productos.

Considerando que los establecimientos de aves chilenos fueron visitados y aprobados por SENACSA en febrero de 2018, SAG solicitó reconsiderar las restricciones. Sin embargo, no existe una respuesta por parte de la autoridad de ese país.

6. Cifras de exportaciones chilenas de carne de aves al mundo.

Carne de aves 2019: US dólar 418.263.621

Carne de aves 2018: US dólar 401.340.606

Carne de aves 2017: US dólar 292.364.340

7. Exportaciones chilenas de carne de aves a Paraguay entre los años 2017 y 2019.

Sin exportaciones

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

En evaluación

10. Estrategia o conclusión.

Se han realizado consultas para conocer la evidencia científica que justifica la prohibición de importación por parte de Paraguay, así como determinar si esta medida aplica para la carne de aves procedente de todo origen, sin obtener una respuesta a la fecha.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne de bovinos, ovinos y cerdos

País que la aplica: Tailandia

3. Título y descripción.

Demora indebida en la autorización sanitaria para exportar carne de bovinos, ovinos y cerdos.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Tailandia a la fecha no ha informado los requisitos sanitarios ni los procedimientos de importación.

Clasificación: A42

5. Antecedentes.

En 2012, SAG solicitó los requisitos zoosanitarios exigidos por Tailandia para importar productos cárnicos en general. Posteriormente, SAG envió diversas notas, apoyado por gestiones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI)¹⁶.

Estos procesos de autorización sanitaria han sido incorporados en diversas reuniones técnicas bilaterales y en los Comités de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de los años 2016 y 2018, en el marco del Acuerdo Comercial entre Chile y Tailandia vigente desde el 2015.

Finalmente, Tailandia envió los cuestionarios relativos a estos procesos entre los años 2018 y 2019, para que el SAG entregue la información del sistema de control sanitario nacional, así como del sistema productivo de carnes en Chile. Actualmente, los cuestionarios están en evaluación del SAG.

6. Cifras de exportaciones chilenas de los productos afectado al mundo.

Carne bovina 2019: US dólar 88.539.028

Carne bovina 2018: US dólar 47.398.485

Carne bovina 2017: US dólar 39.090.130

Carne ovina 2019: US dólar 35.020.767

Carne ovina 2018: US dólar 34.730.150

Carne ovina 2017: US dólar 30.561.058

Carne de cerdos 2019: US dólar 630.806.022

Carne de cerdos 2018: US dólar 556.090.295

Carne de cerdos 2017: US dólar 467.363.808

7. Exportaciones chilenas de los productos afectados a Tailandia entre los años 2017 y 2019.

Carne bovina: Sin exportaciones

Carne ovina: Sin exportaciones

Carne de cerdos: Sin exportaciones

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Actualmente, SAG se encuentra elaborando las respuestas a los cuestionarios remitidos por Tailandia. Una vez finalizado ese proceso, se realizarán las gestiones para continuar con el proceso de apertura zoosanitaria.

¹⁶ En ese tiempo Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne ovina
Mercado que la aplica: Taipéi Chino
3. **Título y descripción.**
Demora indebida en la autorización sanitaria para exportar carne ovina.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Requisitos cuarentenarios para la importación de ovinos del 26 de noviembre de 1986.
Clasificación: A42
5. **Antecedentes.**
El proceso de apertura inició el 2007.

En enero de 2018, la Oficina de Inspección y Cuarentena Animal y Vegetal de Taipéi Chino (BAPHIQ) y la Administración de Alimentos y Medicamentos (TFDA), visitaron establecimientos chilenos productores de carne ovina. En junio de ese año enviaron observaciones a la visita.

Las acciones correctivas a esas observaciones fueron informadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en septiembre del 2018, y posteriormente ese Servicio envió una propuesta de certificado zoosanitario de exportación en noviembre del 2019. A la fecha la respuesta de Taipéi Chino está pendiente.
6. **Cifras de exportaciones chilenas de carne ovina al mundo.**
Carne ovina 2019: US dólar 35.020.767
Carne ovina 2018: US dólar 34.730.150
Carne ovina 2017: US dólar 30.561.058
7. **Exportaciones chilenas de carne ovina a Taipéi Chino entre los años 2017 y 2019.**
Sin exportaciones
8. **Exportadores afectados.**
Sí
9. **¿Se puede levantar?**
Sí

10. Estrategia o conclusión.

Esta demora indebida en el proceso de apertura forma parte del Programa de Diplomacia Sanitaria, instancia de gestión interministerial encabezada por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

Este Programa tiene por objeto destrabar aquellos procesos de apertura sanitaria, cuyas gestiones desde el punto de vista técnico se encuentran terminadas.

Por lo anterior, se están realizando consultas a nivel técnico – político para disponer de comentarios de Taipéi Chino a la propuesta de certificado. Una vez acordado, será posible materializar el proceso de exportación.

**1. Informante.**

Servicio Agrícola y ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne de cerdo

País que la aplica: Uruguay

3. Título y descripción.

Demora indebida en el establecimiento de las exigencias zoosanitarias para exportar.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: No está disponible

Clasificación: A42

5. Antecedentes.

En marzo de 2013, fue indicado el proceso de estudio técnico para permitir acceso sanitario a la carne de cerdo con hueso procedente de Chile. Desde esa fecha se han realizado diversas gestiones, tanto a nivel técnico por SAG con la Dirección General de Servicios Ganaderos de Uruguay (DGSG), como en instancias de negociación bilateral a nivel de la Comisión Binacional de Comercio Chile – Uruguay, para lograr avances.

La última comunicación oficial se realizó el año 2018, a través de carta del SAG, consultando por el estado en que se encontraba el estudio técnico de la DGSG. No obstante, a la fecha no ha habido respuesta por parte de la DGSG.

6. Cifras de exportaciones chilenas de carne de cerdos al mundo.

Carne de cerdos 2019: US dólar 630.806.022

Carne de cerdos 2018: US dólar 556.090.295

Carne de cerdos 2017: US dólar 467.363.808

7. Exportaciones chilenas de carne de cerdos a Uruguay entre los años 2017 y 2019.

Sin exportaciones

8. Exportadores afectados.

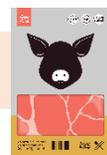
Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

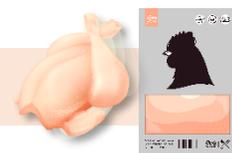
10. Estrategia o conclusión.

La barrera se produce por una demora indebida en el proceso de evaluación técnica para otorgar acceso sanitario. No ha sido posible confirmar la fecha en que será otorgado, y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), está coordinando acciones con SAG para conseguir la respuesta de DGSG.

PRODUCTOS PECUARIOS**MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A PRODUCTOS PECUARIOS.**

1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne de cerdo
País que la aplica: Argentina
3. **Título y descripción.**
El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA), prohibió el ingreso de carne de cerdo refrigerada procedente de Chile, y autoriza sólo el ingreso de carne termoprocesada, producto de la aparición de un brote de Síndrome Digestivo y Respiratorio Porcino (PRRS) durante el 2013.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Nota CRI N°5148/2013.
Clasificación: A12
5. **Solución alcanzada.**
La reapertura para carne de porcinos refrigerada se encontraba en trámite desde el año 2013, debido a un brote de Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS) ocurrido en Chile.

El año 2018, fue acordado con SENASA un modelo de certificado veterinario internacional que permite la exportación.



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne y subproductos de aves
País que la aplica: Brasil
3. **Título y descripción.**
A raíz del brote de influenza aviar de baja patogenicidad que afectó a dos planteles industriales de pavos ubicados en la Región de Valparaíso, desde el 27 de febrero de

2017 la autoridad sanitaria brasileña determinó que sólo permitiría el ingreso de productos tratados térmicamente, a fin de disminuir el riesgo.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Proceso N°21000 001155/2017-90.

Clasificación: A12

5. Solución alcanzada.

En diciembre de 2018 Brasil reconoció a Chile como país libre de influenza aviar.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne y subproductos de aves

País que la aplica: China

3. Título y descripción.

A raíz del brote de influenza aviar de baja patogenicidad que afectó a dos planteles industriales de pavos ubicados en la Región de Valparaíso, la autoridad sanitaria china solicitó un mapa de zonificación de los establecimientos y restringió las importaciones.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Comunicación entre autoridades competentes.

Clasificación: A12

5. Solución alcanzada.

En noviembre de 2018 China reconoció a Chile como país libre de influenza aviar y las exportaciones fueron reanudadas.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Alimento para mascotas

País que la aplica: Estados Unidos (EE. UU.)

3. Título y descripción.

El 2015, el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA) incluyó a Chile dentro de los países con riesgo indeterminado de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), por lo cual no permitía exportaciones de Chile a ese mercado.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: *Checklist for Importing Meat, Poultry and Processed Egg Products*¹⁷

Clasificación: A14

5. Solución alcanzada

En marzo del 2016, el Servicio de Inspección Zoonositaria y Vegetal de EE. UU. (APHIS), acordó con SAG completar el documento "*Imported Products Facility Inspection Checklist*" sin afectar la condición zoonositaria de Chile como país con riesgo insignificante de EEB. Actualmente el mercado se encuentra abierto.



1. Informante.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Carne bovina, ovina y de aves de corral

País que la aplica: Malasia

3. Título y descripción.

Exigencia de Certificación Halal para importaciones de carne bovina, ovina y de aves.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Notificación G/TBT/N/MYS/27

Clasificación: B84

5. Solución alcanzada.

La certificación o sello halal, se refiere a una garantía que establece que un producto cumple con las exigencias establecidas por la Ley Islámica, para su consumo por personas que profesan la religión musulmana.

El Centro Islámico alcanzó el reconocimiento de Malasia para emitir certificados halal. A la vez, está en proceso el reconocimiento de Chile Halal como segundo centro certificador, proceso apoyado por la Mesa Halal¹⁸.

¹⁷ Disponible en <https://www.fsis.usda.gov/wps/portal/fsis/topics/international-affairs/importing-products/import-checklist>

¹⁸ Grupo de trabajo interinstitucional presidido por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), en el cual participa SAG, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y la Dirección General de Promoción de Exportaciones (ProChile).



1. **Informante.**
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Carne de aves
País que la aplica: Uruguay
3. **Título y descripción.**
Uruguay establece que las empresas deben realizar una solicitud previa de importación a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), con el objeto de controlar que dicho producto no presente problemas sanitarios.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Nota N°4/17
Clasificación: A14
5. **Solución alcanzada.**
La medida tomada por Uruguay fue debido a los focos de Influenza Aviar H7 de baja patogenicidad, detectados en diciembre de 2016 en Chile.

En enero de 2018, Uruguay comenzó a otorgar permisos zoosanitarios de importación para el ingreso de carne de ave procedente de Chile.



1. **Informante.**
Gremio EXPORLAC
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Leche y productos lácteos
País que la aplica: Vietnam
3. **Título y descripción.**
Existe demora en la validación del certificado zoosanitario. No existe claridad sobre productos que se pueden exportar y proceso de habilitación de establecimientos.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Reglamento Técnico Nacional QCVN 5-1: 2010/BYT

Clasificación: A83

5. Solución alcanzada.

El 22 de marzo 2018, el Departamento Veterinario de Vietnam informó la aprobación del modelo de certificado veterinario de exportación.

Adicionalmente, los exportadores interesados deben llevar a cabo un proceso de registro ante la autoridad sanitaria de Vietnam, y para ello está apoyando la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).

PRODUCTOS ORGÁNICOS



PRODUCTOS ORGÁNICOS

MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A PRODUCTOS ORGÁNICOS

No existen medidas informadas.

PRODUCTOS ORGÁNICOS

MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A PRODUCTOS ORGÁNICOS



- 1. Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Corea del Sur
- 2. Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Productos orgánicos
País que la aplica: Corea del Sur
- 3. Título y descripción.**
Los productos orgánicos para ser exportados y comercializados en el mercado coreano deben tener la certificación orgánica de ese país. En caso de que el producto en cuestión no disponga de la referida certificación, no podrá comercializarse como tal y consecuentemente perderá el valor de “orgánico”.
- 4. Referencia a la regulación y Clasificación UNCTAD.**
Regulación: Ley sobre el Fomento de Agricultura y Pesca Favorable al Medio Ambiente y la Gestión y Apoyo para Alimentos Orgánicos.
Clasificación: B83
- 5. Solución alcanzada.**
Actualmente, las certificadoras Bioaudita (BCS Chile), Doalnara –en coordinación con Argencert y la Organización Internacional Agropecuaria (OIA)– y *Australian Certified Organic* (ACO), son las certificadoras con oficinas en Chile y que tienen el reconocimiento de Corea del Sur.

En enero del 2014, el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), a través de su Departamento de Agricultura Orgánica, inició el proceso de postulación para obtener el reconocimiento de equivalencia orgánica por parte de Corea del Sur. Durante ese año y el 2015, se realizaron una serie de intercambios de información y consultas técnicas en relación con la normativa chilena. Posteriormente, el gobierno de Corea del Sur, a través del Servicio Nacional de Gestión de la Calidad de los Productos Agrícolas (NAQS), realizó una visita técnica a Chile con el objeto de verificar el sistema y la normativa orgánica chilena vigente, remitiendo un informe que solicitaba algunas modificaciones a la Ley 20.890 y sus respectivos decretos.

Las modificaciones realizadas fueron informadas por Chile en mayo de 2019. En respuesta, Corea del Sur indicó que se encuentra traduciendo los documentos del inglés al coreano, y analizando los antecedentes para verificar las diferencias entre las normativas de ambos países.

Se espera que este proceso finalice en los próximos meses. Sin embargo, los exportadores interesados en comercializar su producción en Corea del Sur pueden acudir a las entidades certificadoras reconocidas y con oficinas en Chile.

VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS



VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

1. **Informante.**

Oficina Comercial de Chile en Canadá

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**

Productos afectados: Vinos

País que la aplica: Canadá

3. **Título y descripción.**

En las provincias de Ontario, Quebec y British Columbia, las viñas canadienses pueden vender sus productos desde sus bodegas y tener tiendas privadas de distribución al público, que además pagan un menor impuesto. Los vinos importados sólo pueden ser vendidos a través de tiendas de *retail*, que tienen un predominio de marcas nacionales en las estanterías frontales.

4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**

Regulación: Ley Federal sobre la Importación de Bebidas Alcohólicas, de 1985.

Clasificación: No aplica

5. **Antecedentes.**

En Canadá existen monopolios provinciales de bebidas alcohólicas. Estos son quienes controlan la compra, venta y distribución de estos productos. Cada provincia tiene su propio monopolio, que son gubernamentales, y que funcionan independientemente entre sí. Es decir, cada provincia es un mercado diferente y que opera con distintos niveles de regulación. Derivado de la existencia de estos monopolios se generan una serie de particularidades entre vinos nacionales e importados, que a continuación se describen:

– **Puntos de venta, distribución:**

Conforme al sistema imperante, en la mayoría de las provincias los vinos importados tienen como único punto de venta a *retail* las mismas tiendas de los monopolios. En cambio, las viñas canadienses (principalmente de las provincias de Ontario, Quebec y British Columbia) pueden vender sus productos, además de las tiendas del monopolio, desde sus mismas bodegas. Adicionalmente, las viñas locales pueden tener tiendas privadas de distribución al público. Estas tiendas pagan un margen comercial reducido al monopolio y deben tener locales independientes, pero algunas están situadas dentro de los centros comerciales junto a los principales supermercados (como Loblaws y Dominion) facilitando la compra de vinos canadienses. Los importadores no pueden establecer tiendas similares de venta directa de sus productos importados ni beneficiarse de los descuentos del margen pagado al monopolio. Además, los

importadores tienen la obligación de utilizar los depósitos y transportistas que el monopolio determina.

Desde las propias viñas se puede vender directamente a los restaurantes. Así facilitan la venta y distribución. Además, reducen los márgenes de comercialización pagados al monopolio (en Ontario los márgenes se reducen en diversos casos y en British Columbia se eliminan). De igual manera que en el caso anterior, los exportadores extranjeros o sus representantes no pueden vender directamente a los restaurantes ni reducir los márgenes pagados al monopolio.

– Margen de intermediación del monopolio:

El margen comercial que carga el monopolio de Ontario a los vinos sobre el precio de llegada a sus almacenes es superior para los vinos importados.

– Presentación y promoción:

Predominio de las marcas domésticas en las estanterías frontales de las tiendas de los monopolios. Tratamiento de preferencia en las tiendas del *Liquor Control Board of Ontario* LCBO (monopolio estatal de esa Provincia) para los vinos de Ontario. La mayoría de las ventas de vino se realizan en el último trimestre del año, de septiembre a finales de diciembre. Cada otoño el LCBO celebra una promoción exclusiva de vinos de Ontario en sus tiendas. Otros países productores no pueden proponer la promoción de sus vinos durante el otoño.

La medida no correspondía notificarse a la Organización Mundial de Comercio (OMC), pues no es reglamento técnico ni medida sanitaria y fitosanitaria.

A la fecha ha habido modificaciones, puesto que en una carta complementaria al Acuerdo Comercial Canadá – Estados Unidos – México (CUSMA), Canadá se comprometió a eliminar las medidas antes del 1 de noviembre de 2019 que solo permiten la venta de vino de British Columbia en estantes de las tiendas. Para abordar el compromiso de CUSMA, el reglamento de licencias y control de bebidas alcohólicas se modificó recientemente. Sigue la restricción en las otras provincias.

6. **Cifras de exportaciones chilenas de vino al mundo.**

2019: US dólar 1.929.501.413

2018: US dólar 2.004.126.367

2017: US dólar 2.023.979.749

7. **Exportaciones chilenas de vino a Canadá.**

2019: US dólar 89.944.148

2018: US dólar 90.132.210

2017: US dólar 91.406.876

8. **Exportadores afectados.**

A la fecha no existe información de exportadores chilenos afectados.

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

No aplica.



1. Informante.

Embajada de Chile en Corea del Sur

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Vinos y bebidas espirituosas

País que la aplica: Corea del Sur

3. Título y descripción.

Se deben incluir en la etiqueta advertencias del consumo de bebidas alcohólicas.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Ley para Mejoramiento de la Salud de los Ciudadanos (*National Health Promotion Act*), notificaciones a la Organización Mundial de Comercio (OMC) G/TBT/N/KOR/664 y G/TBT/N/KOR/817

Clasificación: B31

5. Antecedentes.

La Ley para Mejoramiento de la Salud de los Ciudadanos (*National Health Promotion Act*) indica que se deben imprimir, en las etiquetas de las bebidas alcohólicas, avisos en los cuales se informe que su consumo excesivo daña la salud. El manejo de los avisos se delega al Ministerio de Salud y Bienestar de Corea del Sur (MoHW). Por lo tanto, uno de los siguientes avisos debe ser indicado en idioma coreano:

- El alcohol es carcinógeno y el consumo excesivo causa cáncer de hígado, cáncer de estómago, entre otros.
- El consumo de alcohol durante el embarazo aumenta el riesgo de anomalía congénita.
- El consumo excesivo de alcohol es la causa del cáncer.
- El consumo de alcohol de los menores impide su crecimiento físico y desarrollo del cerebro y el consumo de alcohol durante el embarazo causa anomalía o aborto involuntario del feto.
- El consumo excesivo de alcohol conduce a la apoplejía cerebral, daño de memoria o demencia.
- El consumo de alcohol durante el embarazo aumenta el riesgo de anomalía congénita.

Este requisito se aplica a todas las bebidas alcohólicas en Corea del Sur sin excepción. Por lo tanto, no se podría interpretar como una discriminación o desventaja exclusiva para exportaciones chilenas.

En el año 2017, el Ministerio de Salud y Bienestar de Corea realizó una modificación a la normativa pertinente, y la Oficina Agrícola de la Embajada de Chile monitoreó la situación colaborando en realizar comentarios con el grupo de países exportadores de alcoholes a ese mercado.

México levantó una preocupación comercial específica en la OMC, siendo apoyada por EE. UU., Australia, Nueva Zelandia, Canadá y Japón. Corea del Sur indicó que esta regulación buscaba controlar los peligros para la salud derivados del consumo excesivo de alcohol.

En el año 2019, el parlamento de Corea hizo una propuesta de modificación a esta normativa para exigir que se adjunte una foto de accidente por la conducción en estado de ebriedad en la botella de alcoholes, con el fin de informar el riesgo de conducir ebrio, que fue notificado a la OMC bajo la signatura de G/TBT/N/KOR/817. La Oficina Agrícola monitoreó esta notificación hasta que se derogó la propuesta en mayo de 2020.

6. Cifras de exportaciones chilenas de vino y bebidas espirituosas al mundo.

Vino 2019: US dólar 1.929.501.413

Vino 2018: US dólar 2.004.126.367

Vino 2017: US dólar 2.023.979.749

Bebidas espirituosas 2019: US dólar 16.344.296

Bebidas espirituosas 2018: US dólar 21.558.956

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 26.838.621

7. Exportaciones chilenas de vinos y bebidas espirituosas a Corea del Sur.

Vino 2019: US dólar 46.768.102

Vino 2018: US dólar 45.335.371

Vino 2017: US dólar 39.027.722

Bebidas espirituosas 2019: US dólar 21.630

Bebidas espirituosas 2018: US dólar 20.161

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 4.952

8. Exportadores afectados.

A la fecha no existe información de exportadores chilenos afectados.

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

No aplica.



1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Tailandia.
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Vinos y bebidas espirituosas
País que la aplica: Tailandia
3. **Título y descripción.**
La ley de control de bebidas alcohólicas de Tailandia regula el texto e imágenes que forman parte del empaque y etiquetas de las bebidas alcohólicas.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Reglamento de supervisión de las bebidas alcohólicas en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos. Esta regulación se notificó a la Organización Mundial de Comercio (OMC) a través de la notificación G/TBT/N/THA/437, de marzo del 2014.
Clasificación: B31
5. **Antecedentes.**
Un comité *ad hoc* (*Thai Alcohol Control Committee*) es el encargado de revisar y validar los diseños y mensajes expresados en las etiquetas, afectando textos y pudiendo inducir a error a los consumidores sobre el contenido de los productos. La medida y otras relacionadas con el “*Alcoholic Beverage Control Act del 2008*” limitan la publicidad de las bebidas alcohólicas y la exhibición de mensajes relacionados con los perjuicios de su consumo.

El proyecto del Comité de Vigilancia del Consumo de Alcohol, del Departamento de Lucha contra las Enfermedades, fue adoptado con el título "Reglamento de supervisión de las bebidas alcohólicas en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos" y se publicó en el Diario Oficial de Tailandia el 22 de enero de 2015.

La Unión Europea presentó una preocupación comercial específica contra Tailandia por esta medida, apoyaron EE. UU., Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Japón, México, Guatemala y Chile. En respuesta, Tailandia indicó que se aplicaba por igual a los productos de producción local e importados. Además, se han establecido canales de comunicación eficaces entre el Comité de Control de la Oficina de Bebidas Alcohólicas y la industria, para brindar asesoramiento sobre la implementación.

6. Cifras de exportaciones chilenas de vino y bebidas espirituosas al mundo.

Vino 2019: US dólar 1.929.501.413

Vino 2018: US dólar 2.004.126.367

Vino 2017: US dólar 2.023.979.749

Bebidas espirituosas 2019: US dólar 16.344.296

Bebidas espirituosas 2018: US dólar 21.558.956

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 26.838.621

7. Exportaciones chilenas de vino y bebidas espirituosas a Tailandia.

Vino 2019: US dólar 7.496.393

Vino 2018: US dólar 5.788.352

Vino 2017: US dólar 5.679.438

Bebidas espirituosas 2019: Sin exportación

Bebidas espirituosas 2018: Sin exportación

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 19.400

8. Exportadores afectados.

A la fecha no existe información de exportadores chilenos afectados.

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

No aplica.



1. Informante.

Embajada de Chile en Reino Unido

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Vino y bebidas espirituosas

Mercado que la aplica: Unión Europea (UE)

3. Título y descripción.

Obligatoriedad de embotellar el vino en formatos exclusivos para la UE, según la Directiva 2007/45/EC

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Directiva 2007/45/EC

Clasificación: B33

5. Antecedentes.

En la UE, los vinos de baja graduación alcohólica o *still wine* deben ser presentados en 100 ml, 187 ml, 250 ml, 375 ml, 500 ml, 750 ml, 1.000 ml y 1.500 ml. Los espumantes o *sparkling wine* en 125 ml, 200 ml, 365 ml, 750 ml y 1.500 ml. Los vinos aromatizados en 100 ml, 200 ml, 375 ml, 500 ml, 750 ml, 1.000 ml y 1.500 ml.

A la vez, las bebidas espirituosas deben ser presentadas en 100 ml, 200 ml, 350 ml, 500 ml, 700 ml, 1.000 ml, 1.500 ml, 1.750 ml y 2.000 ml. Por ejemplo, una botella de 750 ml (la capacidad más común en las botellas de pisco chileno) es considerada ilegal. Botellas con más de 2.000 ml o menos de 100 ml pueden presentarse en cualquier tamaño.

Lo anterior, obliga a los productores a embotellar en formatos exclusivos para la UE, lo que significa mayores costos.

La regulación no fue notificada bajo el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

6. Cifras de exportaciones chilenas de vino y bebidas espirituosas al mundo.

Vino 2019: US dólar 1.929.501.413

Vino 2018: US dólar 2.004.126.367

Vino 2017: US dólar 2.023.979.749

Bebidas espirituosas 2019: US dólar 16.344.296

Bebidas espirituosas 2018: US dólar 21.558.956

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 26.838.621

7. Exportaciones chilenas de vino y bebidas espirituosas a la UE.

Vino 2019: US dólar 597.964.050

Vino 2018: US dólar 633.829.825

Vino 2017: US dólar 608.583.266

Bebidas espirituosas 2019: US dólar 6.627.146

Bebidas espirituosas 2018: US dólar 9.365.899

Bebidas espirituosas 2017: US dólar 8.085.442

8. Exportadores afectados.

No

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

A pesar de la exigencia, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) informó que no ha significado un problema para los exportadores chilenos.

No existe a la fecha un reclamo formal de viñas chilenas exportadoras manifestando problemas con la regulación. Sin esto no existe un motivo para efectuar acciones.

VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

No existen otras medidas informadas.

PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA



PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA



1. Informante.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Salmones

País que la aplica: Australia

3. Título y descripción.

Demora excesiva en el Análisis de Riesgo de Importación (ARI) para apertura sanitaria de exportaciones chilenas de salmón

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: La regulación general acerca de requisitos de bioseguridad y Análisis de Riesgo de Importación (ARI) se establece en el *Biosecurity Act 2015*¹⁹.

Clasificación: A42

5. Antecedentes.

Australia indicó que no era posible iniciar el ARI para salmones hasta concluir otros procesos en curso de apertura sanitaria de productos chilenos. No obstante, a fines de junio de 2020, ese país informó que está en condiciones de iniciar la evaluación y remitió el cuestionario exigido para ser respondido por SERNAPESCA. Australia recomendó iniciar el proceso con salmón Coho.

6. Cifras de exportaciones chilenas de salmón congelado y refrigerado al mundo.

2019: US dólar 4.618.858.403

2018: US dólar 4.680.388.730

2017: US dólar 4.117.690.078

7. Exportaciones chilenas de salmón congelado y refrigerado a Australia entre los años 2017 y 2019.

Sin exportaciones

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

¹⁹ Disponible en el enlace de la Federal Register of Legislation de Australia <https://www.legislation.gov.au/Details/C2020C00127/Download>

10. Estrategia o conclusión.

Los procesos de autorización sanitaria en Australia han presentado extensas demoras por parte de ese mercado. No obstante, en el 2020 se han evidenciado avances, que corresponden al envío del cuestionario indicado en los antecedentes (numeral 5), actualmente en proceso de respuesta por SERNAPESCA.



1. Informante.

Oficina Comercial de Chile en Corea del Sur

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Salmón refrigerado

País que la aplica: Corea del Sur

3. Título y descripción.

El 8% de los embarques de salmón chileno están sujetos a pruebas de laboratorio para confirmar ausencia de cristal violeta, el resultado demora 10 días, lo que perjudica la venta del producto por su perecibilidad.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: *Food Sanitation Act*²⁰

Clasificación: A84

5. Antecedentes.

Los embarques chilenos son sometidos a muestreos para detectar incumplimiento en requisitos sanitarios y de inocuidad de productos pesqueros y de la acuicultura. Respecto a lo anterior, la autoridad sanitaria coreana realiza inspección a los primeros embarques de cada nuevo exportador, y los envíos posteriores se inspeccionan de manera aleatoria, otorgando el mismo trato a los envíos de todo origen incluido Chile.

6. Cifras de exportaciones chilenas de salmón refrigerado al mundo.

2019: US dólar 2.159.356.912

2018: US dólar 2.117.053.857

2017: US dólar 1.784.320.288

7. Exportaciones chilenas de salmón refrigerado a Corea del Sur.

2019: US dólar 2.913

2018: US dólar 223.639

2017: US dólar 800

²⁰ Disponible en https://www.mfds.go.kr/files/upload/eng/FOOD_SANITATION_ACT.pdf.

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

De acuerdo con lo indicado por SERNAPESCA, las inspecciones se realizan en base a criterios de riesgo que define año a año el Ministerio de Seguridad Alimentaria y farmacéutica de Corea (MFDS). Inicialmente, la regulación generó preocupación entre los exportadores de salmón, ya que, en su mayoría, eran primeras importaciones y aplicaba la primera inspección.

En cuanto a tiempos de los análisis, en marzo del 2019 SERNAPESCA firmó con el MFDS un convenio de cooperación para desarrollar e implementar planes de control. En virtud de este acuerdo, los análisis para exportaciones chilenas de salmón se realizan en tiempos menores.

PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Argentina
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Salmones
País que la aplica: Argentina
3. **Título y descripción.**
Argentina declaró alerta sanitaria en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz por la presencia de focos de Anemia Infecciosa del Salmón (ISA) en Chile. Por lo anterior, prohibió el ingreso a zonas libres de enfermedades de salmónidos, a vehículos de transporte provenientes de Chile que trasladen material acuícola vivo, pescado sin tratamiento térmico previo, equipo de navegación y peces salmónidos de origen chileno, frescos, enfriados o congelados.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Resolución N°544/2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA), Resolución N°375/13
Clasificación: A11
5. **Solución alcanzada.**
Actualmente, para exportaciones de productos enfriados refrigerados y congelados derivados de salmónidos, en tránsito por la zona libre definida en la Resolución 375/2013 de SENASA, independiente del destino, deben disponer de un certificado veterinario internacional. Los productos que no transiten por la zona libre no están sujetos a certificación zoonosanitaria.

Argentina autorizó el transporte de material acuícola vivo y de pescados sin tratamiento térmico previo, si se garantiza desinfección; y a cualquier otra mercancía riesgosa, siempre que transite por el corredor sanitario que va desde el Paso Internacional Pino Hachado al Paso Internacional Integración Austral²¹.

²¹ Las notificaciones de Argentina relativas a esta medida son G/SPS/N/ARG/179 del 7 de enero de 2015, G/SPS/N/ARG/184 de noviembre de 2015 y G/SPS/N/ARG/236 11 de marzo de 2020. Chile no emitió comentarios. No obstante, SERNAPESCA y SENASA intercambiaron información y negociaron las condiciones de tránsito de los productos sujetos a restricción.



1. **Informante.**
Oficina Regional de ProChile en Viña del Mar
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Centollón, huepo, camarón nylon
País que la aplica: China
3. **Título y descripción.**
Los productos que no se encuentran en el registro de la autoridad china, no pueden ser exportados a ese país.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Lista de productos acuáticos permitidos²².
Clasificación: A14
5. **Solución alcanzada.**
El 2019, Chile firmó con China el Protocolo para la exportación de especies de la pesca de captura, que permite el envío de los productos afectados, pudiendo comercializarse en China.

²² Disponible en http://43.248.49.223/AP_NameListSearch.aspx?type=%u6c34%u4ea7.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS



PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS**MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS**

1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Argentina
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Productos farmacéuticos
País que la aplica: Argentina
3. **Título y descripción.**
Requisitos para la Importación de Productos Farmacéuticos desde terceros mercados.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Decreto N°177 de 1993 del Ministerio de Salud y Acción Social de Argentina
Clasificación: B83, B84
5. **Antecedentes.**
De acuerdo con el Decreto N°177 de 1993, del Ministerio de Salud y Acción Social de Argentina, para la importación de productos farmacéuticos desde terceros mercados, las autoridades farmacéuticas argentinas deben verificar y certificar las plantas de los laboratorios en el país de origen. Además, se debe acreditar el laboratorio que certifica la conformidad con los reglamentos argentinos, cuya planta debe estar ubicada en Argentina. Una vez aprobadas estas dos instalaciones, el fabricante puede presentar las solicitudes de registro sanitario de cada uno de los productos.

En virtud del Decreto N°177, Anexo I, algunos países desarrollados pueden exportar a Argentina solo con un certificado de libre venta, mientras que en el Anexo II se indican los países que pueden exportar previa autorización de los laboratorios, dentro de los cuales se encuentra Chile, con el cumplimiento de la carga regulatoria indicada en el párrafo anterior.
6. **Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.**
2019: US dólar 50.845.027
2018: US dólar 38.458.739
2017: US dólar 37.038.576
7. **Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Argentina.**
2019: US dólar 770.171
2018: US dólar 837.026
2017: US dólar 949.095

8. Exportadores afectados.

No

9. ¿Se puede levantar?

No existe una solicitud formal de la industria chilena.

10. Estrategia o conclusión.

Eventualmente es posible plantear esta materia en la Comisión Administradora del Acuerdo Chile – Argentina.

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) realizó una revisión de la norma en conjunto con el Instituto de Salud Pública (ISP). En esta, se detectó que la norma data de 1993, requiriéndose una actualización de los Anexos I y II, que establecen los países que pueden exportar a Argentina con un certificado de libre venta, y los países que pueden hacerlo previa autorización de los laboratorios.

Respecto del requisito de autorización previa de los laboratorios, es exigido del mismo modo por Chile. Por lo tanto, se podría evaluar la suscripción de un Acuerdo interinstitucional entre el ISP y su contraparte argentina, con el objeto de eximir el requisito de manera recíproca.

**1. Informante.**

Laboratorio Prater

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Bolivia

3. Título y descripción.

Exigencia de boletines de análisis para productos farmacéuticos que especifiquen el día de elaboración.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Ley 1737

Clasificación: B7

5. Antecedentes.

La aduana boliviana exige que todos los boletines de análisis para productos farmacéuticos especifiquen el día de elaboración de estos, mientras que en el resto de los países de la región sólo se debe indicar mes y año de vencimiento.

Lo anterior, hace necesaria la generación de boletines de análisis exclusivos para Bolivia, lo que implica un costo extra en el proceso de exportación.

6. **Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.**

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. **Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Bolivia.**

2019: US dólar 2.770.450

2018: US dólar 2.595.043

2017: US dólar 2.552.959

8. **Exportadores afectados.**

Sí

9. **¿Se puede levantar?**

Sí

10. **Estrategia o conclusión.**

Para levantar esta barrera o simplificar el proceso exigido por Bolivia, se requieren mayores antecedentes por parte del laboratorio afectado, y en base al análisis de esos antecedentes es posible evaluar alternativas. En principio, se podría realizar la consulta directamente con la Aduana Boliviana para conocer la interpretación que ese Servicio da a la norma, así como también constatar si es aplicada de igual manera a toda la región o sólo a las importaciones provenientes desde Chile. En base a ello, es posible buscar alternativas de solución. No obstante, los flujos de exportación han aumentado.



1. **Informante.**

Laboratorio Prater

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Bolivia

3. **Título y descripción.**

Reinscripción y registro de productos farmacéuticos, y solicitud de Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura por producto.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto Supremo N°25235, del 30 de noviembre de 1998, regula en el capítulo IV el registro sanitario y en el Capítulo VII la importación de medicamentos.

Clasificación: B81, B83

5. Antecedentes.

Para cada trámite de reinscripción y registro de productos, Bolivia exige documentación legal adicional. Además, exige un certificado de Buenas Prácticas de Manufactura por producto.

6. Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Bolivia.

2019: US dólar 2.770.450

2018: US dólar 2.552.959

2017: US dólar 2.595.043

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Para lograr levantar esta barrera o simplificar este proceso, es necesario disponer de los antecedentes específicos solicitados al laboratorio afectado. Una vez recibidos, en coordinación con el Instituto de Salud Pública (ISP), sería posible desarrollar un plan de trabajo para abordar esta situación.

**1. Informante.**

Laboratorio Prater

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Bolivia

3. Título y descripción.

Se desconocen las aprobaciones del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) para trámites de registro. Además, se exige el registro de productos de formatos distintos, aunque tengan la misma fórmula.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto Supremo Nº25.235 del 30 de noviembre de 1998.

Clasificación UNCTAD: B81

5. Antecedentes.

Para trámites de registro, se desconocen las aprobaciones del ISP, obligando a registrar todo tipo de productos con diferentes formatos, a pesar de contener la misma fórmula.

Por ejemplo, si un producto tiene tres presentaciones distintas (sachet, botella de vidrio y botella de plástico), el ISP, previa presentación de los estudios de estabilidad y seguridad del medicamento, aprueba el producto como uno solo, con tres distintas presentaciones. Al contrario, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud de Bolivia (AGEMED), exige tres registros.

La medida no fue notificada al Comité de Obstáculos Técnicos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

6. Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Bolivia.

2019: US dólar 2.770.450

2018: US dólar 2.552.959

2017: US dólar 2.595.043

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Para lograr levantar esta barrera o simplificar este proceso, es necesario disponer de los antecedentes específicos solicitados al laboratorio afectado. Una vez recibidos, en coordinación con el Instituto de Salud Pública (ISP), sería posible desarrollar un plan de trabajo para abordar esta situación.



1. **Informante.**
Bagó, Grunenthal (Andrómaco), Laboratorios Chile, SAVAL, Abbot
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Productos farmacéuticos
País que la aplica: Brasil
3. **Título y descripción.**
No existe reconocimiento a las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgadas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), a pesar de que ese Servicio fue designado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como Autoridad Reguladora nivel IV de la tabla de calificación de Autoridades Reguladoras Nacionales de Medicamentos (ARNs) de Referencia Regional.
4. **Referencia a la regulación y Clasificación UNCTAD.**
Regulación: Ley N°6.360, Decreto N°79.094
Clasificación: B81
5. **Antecedentes.**
Brasil, a través de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), no reconoce las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). Al no reconocer estos certificados, la autoridad brasileña, exige inspeccionar plantas chilenas, situación que implica gastos y tiempos para desarrollar este proceso.
6. **Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.**
2019: US dólar 50.845.027
2018: US dólar 38.458.739
2017: US dólar 37.038.576
7. **Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Brasil.**
2019: US dólar 130.434
2018: US dólar 785.327
2017: US dólar 162.788
8. **Exportadores afectados.**
No existe información disponible. Sin embargo, corresponde a un obstáculo que enfrentan todos los laboratorios chilenos que quieran exportar a Brasil.
9. **¿Se puede levantar?**
Sí, eventualmente podría simplificarse el proceso.

10. Estrategia o conclusión.

Corresponde a una práctica habitual de la agencia brasileña. Sin embargo, es factible solucionarla por medio de la suscripción de un acuerdo de reconocimiento para armonizar la regulación entre las agencias reguladoras de ambos países. Por lo anterior, se retomó las negociaciones del Acuerdo de Cooperación Regulatoria en productos farmacéuticos.

**1. Informante.**

Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (ASILFA)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: México

3. Título y descripción.

No existe reconocimiento a las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgadas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), a empresas farmacéuticas exportadoras chilenas. Lo anterior, a pesar de que ese Servicio fue designado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como Autoridad Reguladora nivel IV de la tabla de calificación de Autoridades Reguladoras Nacionales de Medicamentos (ARNs) de Referencia Regional.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: NOM-059-SSA1-2015

Clasificación: B81

5. Antecedentes.

México exige que, para la aprobación y comercialización de productos farmacéuticos, se debe disponer de un registro, realizado en México. Asimismo, el reconocimiento de las BPM debe ser otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

6. Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a México.

2019: US dólar 17.680.962

2018: US dólar 415.442

2017: US dólar 664.337

8. Exportadores afectados.

No existe información específica de afectados. Sin embargo, es un obstáculo vigente para cualquier laboratorio chileno que quiere exportar a México.

9. ¿Se puede levantar?

Sí, eventualmente podría simplificarse el proceso.

10. Estrategia o conclusión.

Negociar un acuerdo bilateral de reconocimiento entre agencias reguladoras –ISP y COFEPRIS–, para armonizar la regulación.

Lo anterior, ya que, en el marco de Alianza del Pacífico fue negociado un Anexo de Productos Farmacéuticos de Síntesis Química. No obstante, COFEPRIS desconoció el compromiso alcanzado en materia de reconocimiento de estudios de bioequivalencia del Anexo, impidiendo su suscripción. La suscripción del referido anexo hubiese solucionado este obstáculo al comercio.

**1. Informante.**

Bagó, Grunenthal (Andrómaco), Laboratorios Chile, SAVAL, Abbot. Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (ASILFA)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: México

3. Título y descripción.

México establece que los terceros países autorizados para exportar a ese mercado realicen pruebas de intercambiabilidad y biocomparabilidad, en territorio mexicano con población mexicana.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: NOM-177-SSA1-2013

Clasificación: B82

5. Antecedentes.

En México, para la obtención del registro –y consecuentemente la aprobación para la comercialización de productos farmacéuticos– se deben realizar las pruebas de seguridad y eficacia con población mexicana, lo cual no es una práctica habitual a nivel internacional, y constituye un obstáculo innecesario al comercio.

Este tema corresponde a un interés de Chile, planteado bilateralmente a través del Comité de Medidas Relativas a la Normalización del Acuerdo Comercial vigente entre ambos países. Posteriormente, se intentó solucionar esta barrera a través del Anexo de Productos Farmacéuticos de la Alianza del Pacífico (AP).

6. **Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.**

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. **Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a México.**

2019: US dólar 17.680.962

2018: US dólar 415.442

2017: US dólar 664.337

8. **Exportadores afectados.**

No existe información específica de afectados. Sin embargo, es un obstáculo que deberá enfrentar cualquier laboratorio chileno interesado en exportar a México.

9. **¿Se puede levantar?**

Sí, eventualmente podría simplificarse el proceso.

10. **Estrategia o conclusión.**

Negociar un acuerdo bilateral de reconocimiento entre agencias reguladoras –ISP y COFEPRIS–, para armonizar la regulación. Lo anterior, ya que, en el marco de Alianza del Pacífico, fue negociado un Anexo de Productos Farmacéuticos de Síntesis Química. No obstante, el COFEPRIS desconoció el compromiso alcanzado para el Anexo, impidiendo su suscripción. La suscripción del referido anexo hubiese solucionado este obstáculo al comercio.



1. **Informante.**

Bagó, Grunenthal (Andrómaco), Laboratorios Chile, SAVAL, Abbot

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Perú

3. **Título y descripción.**

No existe reconocimiento a las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgadas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto 016-2011-SA, Decreto Supremo N°016-2017-SA

Clasificación: B82

5. Antecedentes.

No existe reconocimiento a las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgadas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), a pesar de que ese Servicio fue designado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como Autoridad Reguladora nivel IV de la tabla de calificación de Autoridades Reguladoras Nacionales de Medicamentos (ARNs) de referencia.

Lo anterior, implica que la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas de Perú (DIGEMID), deba realizar visitas *in situ* a los establecimientos chilenos, lo que significa un costo adicional para las empresas interesadas en exportar.

6. Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Perú.

2019: US dólar 2.859.015

2018: US dólar 3.780.369

2017: US dólar 3.292.808

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Una alternativa para levantar esta barrera o simplificar este proceso, es negociar bilateralmente un acuerdo de reconocimiento mutuo interinstitucional, a través del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo de Libre Comercio vigente.

**1. Informante.**

Cámara Nacional de Laboratorios

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Perú

3. Título y descripción.

Los ensayos de las especificaciones de productos terminados se deben realizar en base a lo expresado en la última farmacopea emitida.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto N°016-2011-SA., Decreto Supremo N°016-2017-SA

Clasificación: B82

5. Antecedentes.

Al momento de realizar un registro o reinscripción de un producto farmacéutico en Perú, los ensayos de las especificaciones del producto terminado deben ser realizados en base a lo expresado en la última farmacopea oficial emitida²³ o, en su defecto, el método es considerado como no farmacopeico, debiendo valorarse el proceso. En otros países, entre ellos Chile, se exige que estos ensayos pertenezcan a la farmacopea oficial, independiente de su año de emisión, ya que se consideran ensayos oficiales y reconocidos a nivel internacional, no debiendo realizarse el proceso de validación de las técnicas.

Lo exigido por Perú implica un costo para desarrollar las metodologías analíticas, y validarlas con una metodología internacional estandarizada, así como actualizar el registro y sus técnicas analíticas. Asimismo, la presentación de la Metodología Analítica del Producto Terminado (o Técnica Analítica como se indica en Perú), se debe realizar no sólo al momento de presentar por primera vez el producto a registro en DIGEMID (como ocurre en Chile ante el ISP), sino que cada cinco años al momento de realizar la renovación (o reinscripción)²⁴.

6. Cifras de exportaciones chilenas de productos farmacéuticos al mundo.

2019: US dólar 50.845.027

2018: US dólar 38.458.739

2017: US dólar 37.038.576

7. Exportaciones chilenas de productos farmacéuticos a Perú.

2019: US dólar 2.859.015

2018: US dólar 3.780.369

2017: US dólar 3.292.808

²³ Las farmacopeas son códigos oficiales, un marco legislativo, que recogen los estándares o requisitos de calidad de las materias primas farmacéuticas de mayor uso y formas farmacéuticas. Pone a disposición de todos los ciudadanos la información técnica sobre medicamentos. Existen varias farmacopeas de reconocido prestigio: Farmacopea Norteamericana (USP), Farmacopea Británica (BP), Farmacopea Europea (Ph.Eur), Farmacopea Italiana (FU), Farmacopea Alemana (DAB), Farmacopea Belga (Ph. Belg), Farmacopea Francesa (Ph. Franc), Farmacopea Holandesa (Ph.Ned), y Farmacopea Suiza (Ph. Helv)

²⁴ Lo anteriormente señalado se vuelve crítico en caso de que el producto sea pesquisado de parte del Centro Nacional de Control de Calidad (CNCC), el cual realiza muestreos aleatorios en Perú a distintos productos farmacéuticos, para así realizar el Control de Calidad en base a las Especificaciones de Producto Terminado Aprobadas y utilizando la Metodología Analítica correspondiente. Si el equipo de la CNCC detecta que la metodología analítica fue elaborada con una Farmacopea Oficial que no sea la última vigente, se solicita actualización de esta ante DIGEMID, debiendo realizarse para que así el lote sea liberado y no se prohíba su comercialización.

8. Exportadores afectados.

Sí

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Una alternativa para levantar esta barrera o simplificar este proceso, es negociar bilateralmente un acuerdo de reconocimiento mutuo interinstitucional, a través del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo de Libre Comercio vigente.

**1. Informante**

Asociación Gremial de Productores, Importadores y Comercializadores de Suplementos Alimenticios de Chile Gremio (ALIMSA)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Suplementos alimenticios
País que la aplica: Perú

3. Título y descripción.

Los suplementos alimenticios son considerados como productos farmacéuticos de tipo dietético en Perú.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto N°016-2011-SA
Clasificación: B81

5. Antecedentes.

Los edulcorantes no nutritivos como la sucralosa, *stevia* o sacarina en cualquier presentación, son considerados productos farmacéuticos de tipo dietético en Perú, mientras que en el resto de los países de la región se consideran alimentos. Esto implica que este tipo de productos deban cumplir con exigencias farmacéuticas que no son exigidas en el área alimenticia.

6. Cifras de exportaciones chilenas de suplementos alimenticios al mundo.

Las exportaciones de suplementos alimenticios se registran en partidas buzón²⁵. Por lo anterior, no es posible conocer los valores exportados.

²⁵ Partidas buzón: Son las utilizadas para incluir productos que no han sido consideradas en partidas específicas. Sirven para que no exista mercancía sin clasificar y se distinguen por el uso de expresiones como “las demás”.

7. Exportaciones chilenas de suplementos alimenticios a Perú.

Las exportaciones de suplementos alimenticios se registran en partidas buzón. Por lo anterior, no es posible conocer los valores exportados.

8. Exportadores afectados.

Sin información

9. ¿Se puede levantar?

Sí

10. Estrategia o conclusión.

Fue negociado un Anexo de Suplementos Alimenticios en la Alianza del Pacífico (AP), el cual debería entrar en vigencia durante el 2020, solucionando este obstáculo al comercio.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS



1. Informante.

Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (ASILFA)

2. Productos afectados y país que aplica la MNA.

Productos afectados: Productos farmacéuticos

País que la aplica: Colombia

3. Título y descripción.

No existe reconocimiento a las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) otorgadas por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), a pesar de que ese Servicio fue designado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como Autoridad Reguladora nivel IV de la tabla de calificación de Autoridades Reguladoras Nacionales de Medicamentos (ARNs) de Referencia Regional.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: Decreto 549/2001, Decreto N°677/1995

Clasificación: B81.

5. Solución alcanzada.

Algunos laboratorios farmacéuticos chilenos obtuvieron el reconocimiento por parte de INVIMA, a través del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación entre las autoridades sanitarias de los países de la Alianza del Pacífico, reconociendo mutuamente a las autoridades reguladoras nivel IV de la tabla de calificación de Autoridades Reguladoras Nacionales de Medicamentos (ARNs) de Referencia Regional.

OTRAS MANUFACTURAS



OTRAS MANUFACTURAS**MEDIDAS VIGENTES QUE AFECTAN A OTRAS MANUFACTURAS**

1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Corea del Sur
2. **Productos afectados y país que aplica la medida:**
Productos afectados: Agua natural embotellada
País que la aplica: Corea del Sur
3. **Título y descripción de la MNA.**
Estándares para la Calidad del Agua para Consumo Humano e Inspección.
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Ley de Control del Agua para Consumo Humano, *Drinking Water Management Act N°14532*²⁶
Clasificación: B84
5. **Antecedentes.**
El agua embotellada para consumo humano está sujeta a inspección para verificar calidad e inocuidad en Corea del Sur. La inspección debe ser realizada tomando una muestra directamente de la fuente del agua o al agua antes de ser embotellada, pero los laboratorios que hacen el análisis se encuentran ubicados en Corea del Sur, ya que se exigen resultados de las pruebas de los residuos de ciertos agroquímicos, que no son posibles de medir con la prueba de residuos que realiza el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).
6. **Cifras de exportaciones chilenas de agua embotellada al mundo.**
2019: US dólar 1.093.778
2018: US dólar 2.306.970
2017: US dólar 2.632.849
7. **Exportaciones chilenas de agua embotellada a Corea del Sur.**
2019: Sin exportaciones
2018: US dólar 21.069
2017: US dólar 10.592
8. **Exportadores afectados.**
No
9. **¿Se puede levantar?**
Se podrían realizar gestiones para facilitar su cumplimiento.

²⁶ Reglamentos Referente a los Estándares para la Calidad de Agua para Consumo Humano e Inspección.

10. Estrategia o conclusión.

Actualmente no existe una solicitud formal de la industria, por lo que para evaluar acciones se requiere más información.

**1. Informante.**

Embajada de Chile en Finlandia

2. Productos afectados y país que aplica la medida.

Productos afectados: Todos los productos

País que la aplica: Finlandia

3. Título y descripción.

Productos de fabricación finlandesa llevan como logotipo la bandera de Finlandia para diferenciarlos de los importados.

4. Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.

Regulación: *Key Flag Symbol*²⁷

Clasificación: B31

5. Antecedentes.

Corresponde a una acción de promoción instaurada por la autoridad finlandesa, con el objeto de apoyar y promover el consumo de productos de fabricación nacional. La medida cuenta con la validación de la Delegación para la Producción Nacional, del Ministerio de Comercio e Industria de ese país.

Aplica a todos los productos de fabricación finlandesa, los cuales llevan como logotipo una bandera del país.

6. Cifras de exportaciones chilenas totales al mundo.

2019: US dólar 69.888.894.822

2018: US dólar 75.200.392.774

2017: US dólar 68.823.195.510

7. Exportaciones chilenas totales a Finlandia.

2019: US dólar 210.197.001

2018: US dólar 255.058.379

2017: US dólar 223.616.318

8. Exportadores afectados.

No

²⁷ Disponible en <https://suomalainentyo.fi/en/services/key-flag/rules/>.

9. ¿Se puede levantar?

No

10. Estrategia o conclusión.

No existen empresas o productos chilenos afectados por la medida, la cual busca promover e incentivar el consumo finlandés, y no impone una restricción al ingreso de los productos importados.

OTRAS MANUFACTURAS**MEDIDAS SOLUCIONADAS QUE AFECTARON A OTRAS MANUFACTURAS**

1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Argentina
2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Materiales Impresos, excepto libros
País que la aplica: Argentina
3. **Título y descripción de la barrera u obstáculo:**
Argentina exige una declaración jurada y certificado que acredite que los productos están libres de plomo. Esta exigencia rige para los productos que contienen impresiones con tinta (excepto libros).
4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Resolución N°453/2010, Disposición N°26/2012 y Disposición N°171/2018 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Clasificación: B21, B83
5. **Solución alcanzada.**
Todos los fabricantes o importadores de productos que contengan impresiones con tinta deben presentar una Declaración Jurada, indicando que el producto tiene un contenido de plomo inferior a 0.06 gramos por cien gramos de masa no volátil.

Adicionalmente, estos productos deben certificarse como libres de plomo, documento emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). En principio, los productos ingresan bajo la modalidad "Sin Derecho a Uso" (SDU) hasta obtener la certificación mencionada, no pudiendo comercializarse hasta que obtengan el certificado. Esta exigencia aplica para fabricantes argentinos y extranjeros.

Una solución transitoria que levanta parcialmente la barrera luego de las gestiones realizadas a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) y el Departamento Económico de la Embajada de Chile en Argentina, fue utilizar un sistema de certificación denominado Marca de Conformidad, que implica una auditoría a la planta productora, mientras se evalúa la incorporación de la composición en cuestión a la lista de excepciones consideradas en la Resolución N°117/2018. Asimismo, las autoridades argentinas solicitaron los datos de contacto de los clientes en Argentina de la empresa afectada, para poder prestarles asistencia en los procesos de importación y en la aplicación de la solución planteada anteriormente.



1. **Informante.**
Oficina Comercial de Chile en Ecuador.

2. **Productos afectados y país que aplica la MNA.**
Productos afectados: Espejo de vidrio plano plateado
País que la aplica: Ecuador

3. **Título y descripción.**
Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de Vidrio Plano Plateado”, vigente desde el 11 de marzo de 2015.

El reglamento exige un certificado de conformidad según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, legalizado por la autoridad competente, que certifique que el producto cumple con el reglamento técnico, sustentado por informes de ensayo. No obstante, no existen en los países de la región, laboratorios que cumplan con los requisitos exigidos por Ecuador para obtener los ensayos y consecuentemente exportar espejos de vidrio a ese mercado.

4. **Referencia a la regulación y clasificación UNCTAD.**
Regulación: Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254
Clasificación: B83

5. **Solución alcanzada.**
Ecuador tomó en consideración las preocupaciones planteadas por Chile, haciendo una revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 254 en junio de 2019.

La empresa afectada manifestó conformidad, indicando disponibilidad para cumplir el reglamento técnico N°254 con la norma 17025 – 17050.

CONCLUSIONES

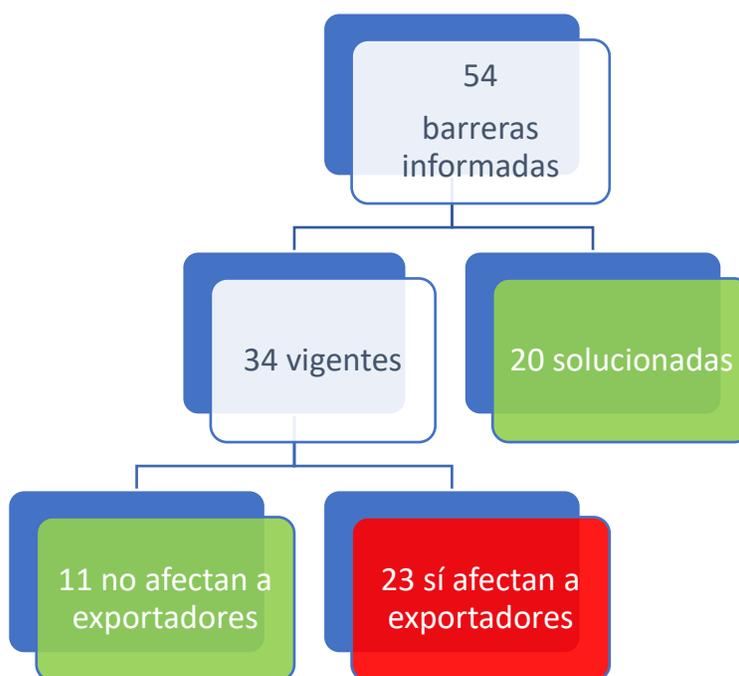


CONCLUSIONES

Entre los años 2017 y 2019, para la elaboración del *Catastro de Barreras No Arancelarias que Afectan a las Exportaciones Chilenas*, las oficinas comerciales, agregadurías agrícolas, embajadas, oficinas regionales de Prochile, servicios y asociaciones gremiales exportadoras, informaron 54 Medidas No Arancelarias (MNA) *a priori* proteccionistas –en el campo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)–.

De las 54 indicadas, 34 se encuentran vigentes y 20 fueron solucionadas; y de las 34 vigentes, 11 establecieron requisitos para los cuales las empresas se adaptaron, no existiendo antecedentes de empresas afectadas. Respecto a las restantes 23, corresponden a medidas que han afectado a exportadores chilenos (Figura 1).

Figura 1. Total de barreras informadas.



Fuente: División de Aspectos Regulatorios del Comercio – SUBREI

Por lo anterior un 57% de las barreras reportadas fueron solucionadas o no afectan a empresas exportadoras chilenas. Para el 43% restante, y que afectan a empresas exportadoras, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) se encuentra realizando gestiones para levantarlas, en coordinación con las agencias reguladoras, tanto a nivel bilateral como multilateral. Es decir, utilizando las instancias establecidas en los comités MSF/OTC de los acuerdos comerciales bilaterales, así como el Comité MSF/OTC de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

TOTAL DE MEDIDAS CLASIFICADAS Y ANALIZADAS POR SECTOR.

Del análisis por sector productivo, se observa que las exportaciones más afectadas corresponden a Productos Pecuarios con 15 medidas; Frutas y Hortalizas con 13, y Productos Farmacéuticos y Suplementos Alimenticios con 11 (Figura 2).

Figura 2. Exportaciones chilenas afectadas por Medidas No Arancelarias, por sector.

| Sector Económico | Vigentes | Solucionadas | Total |
|--|-----------|--------------|-----------|
| Frutas y Hortalizas | 6 | 7 | 13 |
| Productos de la Industria Forestal | 1 | 0 | 1 |
| Productos Pecuarios | 8 | 7 | 15 |
| Productos Orgánicos | 0 | 1 | 1 |
| Vinos y Bebidas Espirituosas | 5 | 0 | 5 |
| Productos de la Pesca y Acuicultura | 2 | 2 | 4 |
| Productos Farmacéuticos y Suplementos Alimenticios | 10 | 1 | 11 |
| Otras Manufacturas | 2 | 2 | 4 |
| Total | 34 | 20 | 54 |

Fuente: Catastro de Barreras No Arancelarias

En la Figura 3 se indican todas las medidas analizadas en esta publicación, las cuales se clasifican en medidas solucionadas y vigentes. Respecto de las medidas vigentes, se distingue una subclasificación entre aquellas que afectan a exportadores chilenos y aquellas de las cuales no se cuenta con antecedentes de exportadores afectados, por producto y mercado.

Figura 3. Medidas analizadas por producto y mercado.

| MEDIDAS VIGENTES | | MEDIDAS SOLUCIONADAS |
|--|--|---|
| NO AFECTAN | SÍ AFECTAN | |
| Kiwis a Argentina | Frutas congeladas a China. | Paltas a Australia |
| Frutas y hortalizas a Corea del Sur | Cerezas secas a India | Bulbos de <i>lilium spp.</i> a Brasil |
| Madera a Corea del Sur | Peras a Tailandia | Estacas de vid, frutos de granada y plantas de arándanos a Brasil |
| Carne bovina, de aves y cerdos a Panamá | Nuevos alimentos a la UE | Arándanos y paltas a India |
| Vinos y bebidas espirituosas a Corea del Sur | Carne de aves a Australia | Nueces con y sin cáscara a India |
| Vinos y bebidas espirituosas a Tailandia | Carne de aves y cerdos a CARICOM | Frutas a Indonesia |
| Vino a Canadá | Carne bovina, ovina y de aves a EAU | Frutas y hortalizas congeladas a Italia |
| Vinos y bebidas espirituosas a la UE | Carne de aves, bovinos y cerdos a Nueva Zelandia | Carne de cerdo a Argentina |
| Salmón refrigerado a Corea del Sur | Carne y productos procesados de aves a Paraguay | Carne y subproductos de aves a Brasil |
| Agua embotellada a Corea del Sur | Carne de bovinos, ovinos y cerdos a Tailandia | Carne y subproductos de aves a China |
| Exportaciones chilenas a Finlandia | Carne ovina a Taipéi Chino | Alimentos para mascotas a EE. UU. |
| | Carne de cerdo a Uruguay | Carne bovina, ovina y de aves de corral a Malasia |
| | Salmón a Australia | Carne de aves a Uruguay |
| | Productos farmacéuticos a Argentina | Leche y productos lácteos a Vietnam |
| | Productos farmacéuticos a Bolivia (se informaron tres medidas) | Productos orgánicos a Corea del Sur |
| | Productos farmacéuticos a Brasil | Salmones a Argentina |
| | Productos farmacéuticos a México (se informaron dos medidas) | Centollón, huego y camarón nylon a China |
| | Productos farmacéuticos a Perú (se informaron dos medidas) | Productos farmacéuticos a Colombia |
| | Suplementos alimenticios a Perú | Materiales impresos a Argentina |
| | | Espejos de vidrio plano plateado a Ecuador |

Fuente: División de Aspectos Regulatorios del Comercio – SUBREI

ROL DE LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (SUBREI) EN LA GESTIÓN DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS.

Comisión Nacional MSF

La División de Aspectos Regulatorios del Comercio de la SUBREI coordina y preside la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en la que participan: el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA), el Ministerio de Salud (MINSAL) y la Dirección General de Promoción de Exportaciones (PROCHILE). Su objetivo es velar por que los exportadores nacionales no se vean afectados por MNA injustificadas aplicadas por mercados importadores.

Por otra parte, esta Comisión se encuentra desarrollando el Programa de Diplomacia Sanitaria, el cual busca establecer estrategias para destrabar aperturas que están finalizadas desde un punto de vista técnico, y requieren de la intervención de una acción diplomática.

Comisión Nacional OTC

La División de Aspectos Regulatorios de la SUBREI coordina y preside la Comisión Nacional de Obstáculos Técnicos al Comercio, la cual tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC), así como la implementación y cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de transparencia.

En esta Comisión participan además: la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Dirección General de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Medio Ambiente, el SAG, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), SERNAPESCA, la Subsecretaría de Salud Pública, el Instituto de Salud Pública (ISP), el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), el Instituto Nacional de Normalización (INN), la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), el Ministerio de Minería, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Energía, ODEPA, la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), ACHIPIA y la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Mesa Halal

La División de Aspectos Regulatorios coordina la Mesa Halal, que corresponde a una instancia de trabajo interinstitucional en la cual participa el SAG, ODEPA y PROCHILE. Tiene por objeto apoyar el proceso de acreditación de los centros certificadores en Chile para su reconocimiento por mercados musulmanes, para que los exportadores chilenos puedan cumplir y certificar este tipo de mercancías, y de esta forma lograr diversificar la canasta exportadora de productos y mercados a los cuales Chile puede exportar.

Consideraciones finales

El 2019 SUBREI estableció en el sitio web institucional un formulario digital para que los exportadores afectados por una barrera MSF u OTC puedan informarla de manera directa a la División de Aspectos Regulatorios del Comercio. Este formulario está disponible en www.subrei.gob.cl/formulariocatastro.

Esta publicación corresponde a un esfuerzo por revisar las gestiones realizadas durante el período 2017 – 2019. Fue posible identificar oportunidades de mejora, especialmente en relación con la información y el impacto de las medidas informadas en el comercio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), por medio de la SUBREI y ProChile, en colaboración con las embajadas y oficinas comerciales alrededor del mundo, seguirá supervigilando todas aquellas medidas que puedan afectar a las empresas exportadoras chilenas, con un especial énfasis en las PYMES, para facilitar y dar continuidad a la vinculación con los mercados internacionales, aumentando la diversificación de la canasta exportadora.

